



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO Y LA
SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Daniel Vinicio Miranda Chávez.

TUTOR:

Ab. Mg. Luis Fernando Espín

Ambato – Ecuador

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO Y LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE”, del Sr. DANIEL VINICIO MIRANDA CHÁVEZ, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 10 de marzo del 2015

.....

Ab. Mg. Luis Fernando Espín

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO Y LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE”, presentado por el Sr. DANIEL VINICIO MIRANDA CHÁVEZ, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO Y LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 10 de marzo del 2015

EL AUTOR

.....

Daniel Vinicio Miranda Chávez

C.C. 1804197910

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 10 de marzo del 2015

EL AUTOR

.....

Daniel Vinicio Miranda Chávez

C.C. 1804197910

DEDICATORIA

Con cariño, afecto y sencillez dedico el presente trabajo a MI FAMILIA que creyeron en mí, sobre todo a mi madre y que siempre estuvieron a mi lado, me comprendieron y ofrecieron su paciencia y amor infinitos.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, de la Universidad Técnica de Ambato, por su apoyo incondicional en la realización de la presente investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, que me tuvieron paciencia y quienes con su sapiencia dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica.

ÍNDICE GENERAL

Págs. Preliminares

Aprobación del Tutor	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría.....	iv
Derechos del Autor	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Tablas	xi
Índice de Gráficos	xii
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Introducción	1

CAPÍTULO I

El Problema De Investigación

Tema:.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización Macro	2
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	8
Árbol de Problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Interrogantes de la Investigación	12
Delimitación de la Investigación.....	13
Unidades de Observación.....	13
Justificación.....	13
Objetivo General	14
Objetivos Específicos.....	14

CAPITULO II

Marco Teórico

Antecedentes Investigativos.....	15
----------------------------------	----

Objetivo General	15
Objetivos Específicos.....	15
Conclusiones	16
Objetivos Específicos.....	16
Fundamentación Filosófica	20
Fundamentación Legal	20
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente.....	25
Variable Independiente	25
Variable Dependiente.....	42
Hipótesis.....	58
Señalamiento de Variables.....	58

CAPITULO III

Metodología

Enfoque de la Investigación	59
Tipo de Investigación.....	60
Población y Muestra.....	61
Muestra.....	62
Matriz de Operacionalización de Variables	63
Plan de Procesamiento de La Información de la Investigación	66

CAPITULO IV

Análisis E Interpretación De Resultados

Resultado Final de las Encuestas	77
Verificación de Hipótesis	77

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones	82
Recomendaciones.....	83

CAPÍTULO VI

Propuesta

Tema:.....	84
------------	----

Antecedentes de la Propuesta.....	84
Justificación.....	85
Objetivos	86
General	86
Específicos	86
Proyecto de Ley.....	87
Fundamentos	87
Análisis de Factibilidad.....	90
Fundamentación	90
Metodología – Modelo Operativo	91
Administración.....	91
Criterios de evaluación.....	91
Metodología Modelo Operativo.....	92
Plan de acción de la propuesta	92
Bibliografía	94
Códigos y leyes	95
Anexos.....	96
Glosario.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1. Determinación de la muestra.....	61
Tabla No. 2. Operacionalización de la variable Independiente	63
Tabla No. 3. Operacionalización de la variable Dependiente.....	64
Tabla No. 4. Recolección de la Información.....	65
Tabla No. 5. Riesgos del Trabajo.....	67
Tabla No. 6. Legislación Ecuatoriana	68
Tabla No. 7. Beneficio para los trabajadores	69
Tabla No. 8. Derecho Irrenunciable	70
Tabla No. 9. Indemnizaciones forman parte del patrimonio.....	71
Tabla No. 10. Formas de sucesión por causa de muerte	72
Tabla No. 11. Patrimonio de una persona	73
Tabla No. 12. Igualdad de derechos ante la ley	74
Tabla No. 13. Limitación de la sucesión a determinados herederos.....	75
Tabla No. 14. Vulneración del principio de igualdad	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1. Árbol de Problemas.....	10
Gráfico No. 2. Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente.....	22
Gráfico No. 3. Constelación de ideas de la variable Independiente.....	23
Gráfico No. 4. Constelación de ideas de la variable Dependiente.....	24
Gráfico No. 6. Legislación Ecuatoriana.....	68
Gráfico No. 7. Beneficio para los trabajadores.....	69
Gráfico No. 8. Derecho Irrenunciable.....	70
Gráfico No. 9. Indemnizaciones forman parte del patrimonio.....	71
Gráfico No. 10. Formas de sucesión por causa de muerte.....	72
Gráfico No. 11. Patrimonio de una persona.....	73
Gráfico No. 12. Igualdad de derechos ante la ley.....	74
Gráfico No. 13. Limitación de la sucesión a determinados herederos.....	75
Gráfico No. 14. Vulneración del principio de igualdad.....	76

RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos individuales de cada persona han tomado un papel muy fundamental en la sociedad de hoy, al punto que la exclusión de una persona hacia cualquiera de estos derechos es algo digno de discusión y de algún análisis pertinente.

Gracias a la expedición de la Constitución del año 2008 y su naturaleza garantista, se han definido de manera clara principios y derechos, solucionando en gran parte este inconveniente legal, pero aún existe disposiciones legales contrarias al espíritu garantista de la Constitución, que de una u otra forma vulnera algún principio, procedimiento o derecho constitucional

En nuestro país hablar de indemnizaciones de trabajo y sucesión por causa de muerte conlleva exponer la importancia de ambos, en especial cuando ciertos tipos de herederos no tienen un acceso a estos derechos, y por consiguiente se toma en cuenta una clara violación a los mismos.

Sea quien sea el heredero del causante este debe tener también acceso a la sucesión, y no se le debe excluir si no ha contrariado la ley.

En nuestra sociedad se han aumentado las indemnizaciones por riesgos de trabajo, las mismas que, aunque formen parte del patrimonio del causante, no todos los herederos se encuentran incluidos, por lo que se tiende a discriminar a ciertos herederos por tipificaciones de la ley, que contrarían incluso los principios fundamentales consagrados en la constitución

Por tal razón el presente trabajo va con miras a que todos los herederos accedan sin restricción a las indemnizaciones que haya recibido el causante en caso de que este pereciera y se dé la sucesión ya que la misma Carta magna así lo dictamina y reconoce en sus artículos, para una igualdad plena y el goce absoluto de los derechos a los cuales todos debemos tener acceso sin discriminación ni limitación alguna.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema: “Indemnización por riesgos de trabajo y la sucesión por causa de muerte”; La investigación se ha desarrollado en forma estructurada y por capítulos, respondiendo al modelo sugerido e implementado por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

El primer capítulo se denomina Planteamiento del Problema, en el cual se describe el tema de investigación, el problema, sus causas, efectos, formulación de interrogantes de la investigación, unidades de observación, justificación, y objetivos, con los que se describe el propósito y la finalidad del estudio realizado.

El segundo capítulo es el marco teórico que sustenta la investigación, además la conceptualización sobre los términos básicos empleados en la investigación; añadiendo figuras de inclusión de la interrelación entre las variable dependiente e independiente.

El tercer capítulo se denomina Metodología, en la cual se puntualiza las técnicas empleadas, métodos en donde se detalla el procesamiento de datos, se define la población y muestra con la cual se va a trabajar.

El cuarto capítulo contiene la tabulación de datos, la misma que es expuesta en cuadros y gráficos, cada uno con los análisis e interpretaciones respectivas de la investigación.

El quinto capítulo detalla las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación, obtenidos después del análisis de la información adquirida y procesada.

El sexto capítulo detalla la elaboración de la propuesta, datos que aportan para encontrar una solución de la problemática planteada, junto con los anexos del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema: “INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO Y LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE”

Planteamiento del problema

Contextualización Macro

La Constitución de la OIT establece el principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo. Sin embargo, para millones de trabajadores esto se sitúa lejos de la realidad. Cada año mueren unos dos millones de personas a causa de enfermedades y accidentes del trabajo. Se estima que unos 160 millones de personas sufren enfermedades relacionadas con el trabajo y que cada año se producen unos 270 millones de accidentes laborales mortales y no mortales vinculados con el trabajo.

El sufrimiento causado, tanto a los trabajadores como a sus familias, por estos accidentes y enfermedades, es incalculable. La OIT ha estimado que, en términos económicos, se pierde el 4 por ciento del PIB anual mundial, como consecuencia de accidentes y enfermedades laborales. La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo

En el Ecuador, el Código de Trabajo es un cuerpo legal de protección de manera especial al Trabajador al establecer las normas de protección y cuidado; el

cual debe concordar con los derechos establecidos en la Constitución y las leyes conexas referentes al trabajador; en el párrafo tercero; disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones dice: en caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente o enfermedad profesional, tendrán derecho a las indemnizaciones los herederos del fallecido en el orden, proporción y límites fijados en las normas civiles que reglan la sucesión intestada; y establece la falta de derecho a la indemnización a ciertas personas que las estipula en el artículo 378 del Código de Trabajo vigente, lo cual vulnera derechos a la sucesión por causa de muerte establecidos en la ley y garantizados por la Constitución.

El Código del Trabajo al normar las indemnizaciones por riesgos de trabajo, establece formas de sucesión que generan discriminación expresa y vulneración del principio de igualdad.

El problema radica el artículo 378 del Código del Trabajo establece que no tendrán derecho a indemnización quienes señalan en forma expresa, haciendo a un lado tanto al orden testamentario como al legal. Por tanto con este artículo se están vulnerando los derechos de sucesión de las personas que la ley determina sus herederos o sucesores, siguiendo el orden que se encuentra establecido en el artículo 1023 del Código Civil, en concordancia con los artículos 1028, 2029, 1030, 1031, 1032, y 1033 *ibídem*

De acuerdo al análisis de la OIT en la Región se podría establecer que en Ecuador existen dos mil 751 muertes por año y 10.5 trabajadores mueren cada día. Los accidentes y enfermedades de origen laboral, representan el 4% del PIB mundial y en los países del tercer mundo representa el 10% del PIB.

Pese a la existencia de una normativa nacional e internacional muy amplia sobre el tema que protege al trabajador en casos de accidentes o enfermedades laborales; en la práctica, un trabajador sólo puede obtener alguna compensación económica, cuando está afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Los índices más altos de accidentes laborales se registran en las actividades de la construcción, la industria manufacturera y las minas que son

parte del sector informal de la economía laboral.

Generalmente estos trabajadores no son afiliados, por lo que corren el riesgo de no ser indemnizados como manda la ley, por desconocimiento de la norma por parte del trabajador y el arreglo externo con la empresa o empleador.

Cuando se trata de un afiliado al IESS, la ley establece que el Instituto cubra todos los gastos que impliquen el accidente y la indemnización, dependiendo del porcentaje de incapacidad adquirida.

Según datos de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sólo el 5 % de los casos son reportados; además, el número de denuncias hechas al Ministerio en los últimos años no llega a cien, a la mayoría de éstas se les pierde el rastro porque se da un arreglo externo entre las partes.

A pesar de que en el IESS sí existen reportes al respecto; éstos no son suficientes para determinar el índice de siniestralidad en el país, porque de la Población Económicamente Activa (PEA), sólo el 19% es asegurada.

Para los trabajadores no afiliados, el Ministerio de Trabajo toma en consideración las mismas cantidades que paga el IESS a sus afiliados. Las prestaciones por accidente de trabajo se concederán desde el primer día de labor. Las indemnizaciones por incapacidad permanente parcial se percibirán sin perjuicio de la renta de jubilación por vejez. Se considera accidentes de trabajo, los que se producen desde que una persona sale de su casa al trabajo hasta que regresa del trabajo a su casa

Contextualización Meso

Apenas dos denuncias por año se han presentado en la Inspectoría del Trabajo. En esa dependencia explicaron que los afectados prefieren acudir directamente a los Juzgados de Trabajo para recibir algún tipo de indemnización por parte de su patrono.

En el Juzgado Segundo de Tungurahua indicaron que desde julio de 2013 muy pocos casos de demandas se han presentado. Allí tuvieron procesos por accidentes de trabajo en 2012 y 2014, en los que dos jóvenes perdieron un dedo y una mano por manipular máquinas industriales, pero no se llegó a más acciones porque las partes, tanto empleados como empleadores, concretaron acuerdos económicos.

Al Juzgado Primero de Trabajo, llegaron cinco demandas en 10 años, y en la Defensoría del Pueblo no hay registros de accidentes de trabajo.

Para todas las instancias judiciales lo fundamental es que se lleguen a acuerdos para evitar los juicios.

Al morir una persona su patrimonio queda en su integridad protegido y se transmite a sus herederos por el modo de la sucesión por causa de muerte.

Etimológicamente el vocablo sucesión significa sustituir un sujeto en otro, en la titularidad de una relación, es decir, ponerse en lugar de otro o tomar el lugar de otro.

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra sucesión proviene del latín *successio*, que significa, entre otras cosas, “conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario”.

Es un modo de adquirir la propiedad de una persona fallecida, por medio de quienes tengan interés en ello.

El catedrático en materia Civil, Javier Sánchez Holguín, aclara que para que se dé esta figura son necesarios dos elementos imprescindibles: un muerto y que deje bienes.

A estas condiciones le sigue el hecho verificable de si dejó o no testamento.

En materia de sucesión por causa de muerte el libro Tercero del Código Civil, en el artículo 1016, señala que la sucesión puede ser testada o testamentaria, existe

de por medio un testamento, e intestada o abintestato, cuando se produce en virtud de la ley.

“Cuando el causante (muerto) no dejó testamento se accede a los bienes a través de las reglas que estipula la ley”, sostiene Sánchez.

El profesional explica que la legislación ecuatoriana contempla cuatro órdenes en la sucesión intestada.

En el primero se encuentran los hijos, por derecho personal, y los nietos, por derecho de representación.

“Los hijos excluyen a los demás familiares, por cuanto de existir, el patrimonio solo debe dividírsele entre ellos en partes iguales”, expresa el catedrático.

Sin embargo, antes de la división debe apartarse el 25% de la porción conyugal, que le corresponde al cónyuge sobreviviente.

Otros herederos

La falta de hijos da paso a que la herencia la disfruten otros herederos. Así, en segundo término pueden reclamar los bienes los ascendientes y el cónyuge, quienes concurren conjuntamente en igualdad de derechos.

La ley en el caso de los ascendientes no limita el derecho al primero o segundo grado, sino que debe considerarse el derecho hasta el infinito, es decir padres, abuelos, bisabuelos, etc.

No obstante los de grado más próximo excluyen a los más lejanos. El artículo 1052 del Código Civil establece que “si el difunto no ha dejado posteridad le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge”. Se aclara, que no habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al

cónyuge; o en su defecto, si no está casado, los bienes pasan únicamente a los padres o ascendientes.

Si la filiación del difunto se hallare establecida solo respecto de uno de sus padres, este recibirá la porción correspondiente.

Empero, si están vivos ambos padres la porción se la dividirá entre los dos por partes iguales.

En el tercer lugar de sucesión están los hermanos, pues así lo establece el artículo 1053 de este cuerpo legal.

La norma indica que si el difunto hubiere dejado hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá la herencia en partes iguales.

En caso de existir uno o más hermanos carnales y también uno o más medio hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la que deben recibir cada uno de los segundos, es decir los medio hermanos.

Conjuntamente con los sobrinos del muerto concurre en tercer lugar el Estado.

En este caso existen reglas claras. La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos.

Efectuada la deducción el resto constituirá un nuevo patrimonio divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.

La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. A falta de todos los herederos abintestato sucederá el Estado, según el artículo 1055. Legalmente al cónyuge sobreviviente le corresponde el 25% del total del patrimonio, que debe restárselo antes de que se produzca la sucesión de los herederos. Este 25%, corresponde a la porción conyugal, que es la parte del patrimonio de una persona

difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para sostenerse.

Se accede a la cuarta parte de los bienes del difunto cuando no existen gananciales, que abarca los bienes propios de cada cónyuge y abonos que se otorgaron los dos durante la sociedad conyugal, formada durante el matrimonio o la unión libre.

Contextualización Micro

En el cantón Ambato, se observa de igual la protección a los riesgos del trabajo, ya que en el Ministerio de Relaciones Laborales, se encuentra la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo surge como parte de los derechos del trabajo y su protección.

El programa existe desde que la ley determina que “los riesgos del trabajo son de cuenta del empleador” y que hay obligaciones, derechos y deberes que cumplir en cuanto a la prevención de riesgos laborales. manera que los derechos laborales son irrenunciables y cuando se adquiere el derecho de indemnización debe ser cumplido y no limitado, ni discriminar a las personas en razón de edad, sexo, condición, estado civil, ni ninguna otra índole tal y como lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador al garantizar la igualdad y no discriminación.

La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo, de adquirir el dominio a título gratuito. Para regularlo la ley toma en cuenta tres intereses en juego: el del causante, el familiar y el social. El Código Civil recoge el interés personal del causante en cuanto establece, en principio la libertad de testar. Con ella se rescata el deseo y la tendencia individuales a disponer de nuestros bienes como bien deseamos y a que nuestra voluntad vaya más allá de nuestros días.

También acoge el Código el interés familiar, en cuanto la familia es el núcleo que ha coadyuvado estrechamente con el causante para la formación del

patrimonio. Por lo tanto los causahabientes del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes, ejercitar las acciones a que dieren lugar y continuar los juicios, sin necesidad de presentar juicio sucesorio.

La ley señala un procedimiento especial para la determinación de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador por riesgo de trabajo, el cual debe ejecutarse sin dilaciones de ninguna naturaleza en protección de los derechos de quienes tienen la carga sucesoria.

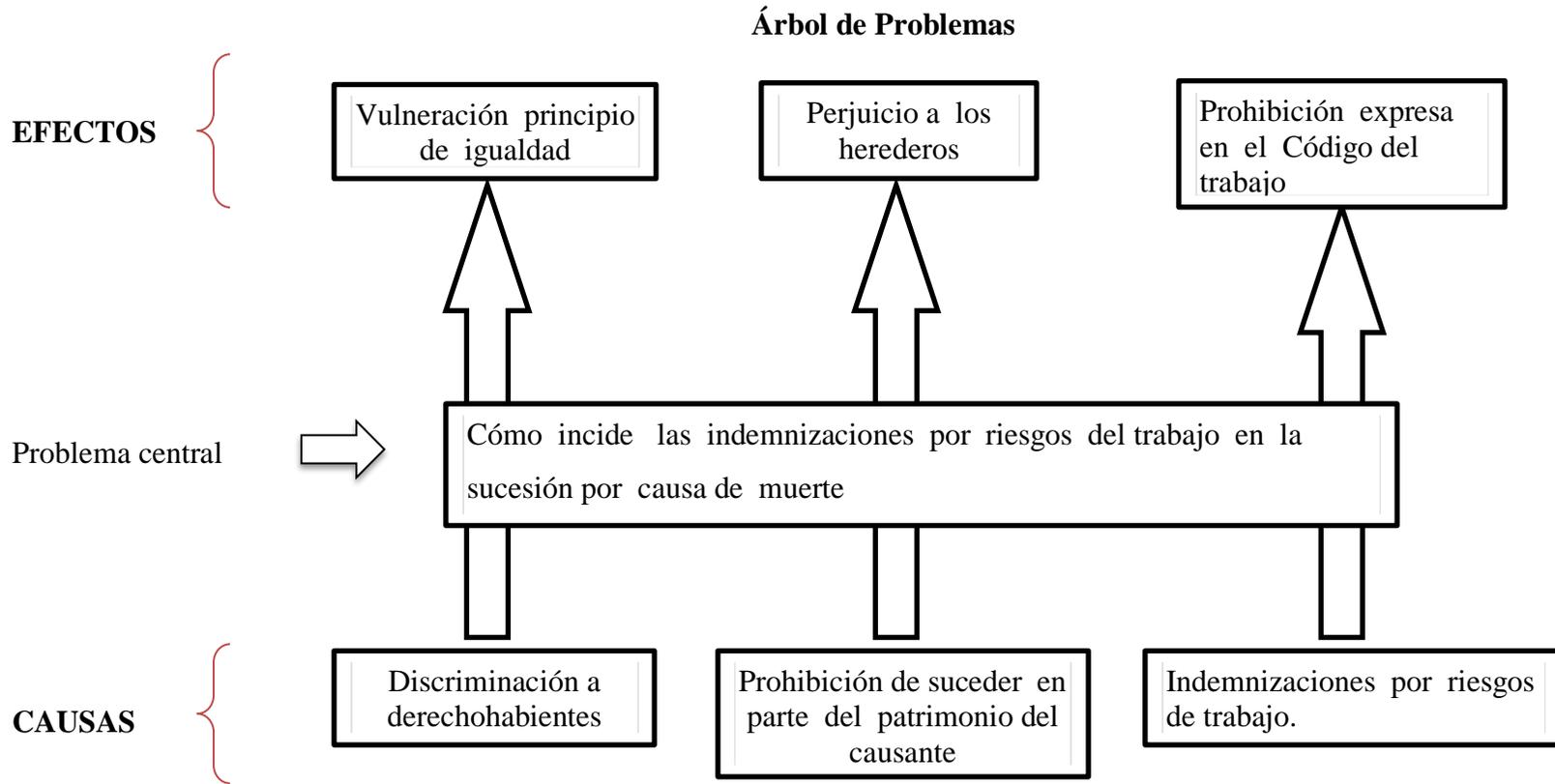


Gráfico No. 1. Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis Crítico

Conforme a la Constitución de la república del Ecuador y el Código del Trabajo, es obligación del empleador proporcionar al trabajador un lugar de trabajo de acuerdo a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo, tomando en cuenta facilitar el desplazamiento adecuado de las personas con discapacidad. En el numeral 3 se manifiesta que el empleador tiene la obligación de “Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales

La sucesión por causa de muerte, como indica la Constitución de la República y el Código Civil, debe proteger a todas las personas, en este contexto, el Código de trabajo al definir excepciones en sus indemnizaciones por riesgos de trabajo vulnera inmediatamente esos principios, los cuales al excluir a ciertas personas contradice los derechos fundamentales consagrados en la constitución y por ende causa perjuicios a las personas afectadas.

Por lo tanto al haber este tipo de contradicciones en el código de trabajo es necesario hacer la debida rectificación para que pueda estar en concordancia tanto con el código Civil, como la misma Constitución, porque por su jerarquía es la más importante y no debe existir ningún tipo de contradicciones en relación con las leyes que están vigentes en nuestro país

Prognosis

La sucesión por causa de muerte es, un modo de adquirir el dominio y posesión legal de la herencia, la posesión real de ella y de los bienes que la componen, y la posesión de los bienes legados, una vez que sean entregados.

El Código de Trabajo del Ecuador fue expedido con la finalidad de regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, siendo éste el documento normativo por el cual se rige la actividad laboral del país, basándose en las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; convenios con la

Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificados por el Ecuador; entre otras legislaciones laborales vigentes.

En los preceptos del Código de Trabajo se mencionan regulaciones en cuanto a la salud y seguridad del trabajador, y las medidas de prevención laboral, teniendo los siguientes artículos de referencia:

Es obvio que esta contradicción afecta a las personas que están citadas en el art. 378 del Código de Trabajo, pero también supone una dificultad en el hecho de una contienda legal, si sucede un accidente de trabajo el empleador del mismo trabajador fenecido podrá alegar que el código de trabajo lo ampara, mientras que la o las personas que hayan sido relativos a la persona que tuvo el accidente mencionaran la Constitución y sus derechos de igualdad, dando como resultado una demora innecesaria en la contienda.

Del mismo modo el empleador puede socavar esos derechos y quizá la persona no tenga recursos suficientes para optar por una contienda legal, y dará como resultado la privación de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Formulación del problema

¿Cómo incide las indemnizaciones por riesgos del trabajo en la sucesión por causa de muerte?

Variable independiente: indemnizaciones por riesgos de trabajo

Variable dependiente: Sucesión por causa de muerte

Interrogantes de la Investigación

1. ¿En qué consisten las indemnizaciones por riesgos del trabajo?
2. ¿Qué es la Sucesión por causa de muerte?
3. ¿Cómo se puede solucionar el problema planteado?

Delimitación de la investigación.

Delimitación del contenido

Campo de acción: jurídico

Área: Derecho civil

Aspecto. Indemnizaciones por riesgos del trabajo.

Objeto de investigación: Sucesión por causa de muerte

Delimitación Espacial:

La investigación se la realizará en el Ministerio de Relaciones laborales y unidades Civiles de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.

Delimitación Temporal:

Año 2014

Unidades de observación

El Ministerio de Relaciones laborales

Unidad Civil de la ciudad de Ambato,

Justificación

La presente investigación es de interés porque es necesario determinar una normativa o una enmienda, esto con el fin de evitar más demoras en estos casos específicos, como estos casos son muchos llegan hasta la sentencia, es por esto que investigar sobre la prohibición de suceder en casos de accidentes de trabajo según el art. 378 del Código de Trabajo, su presentación y el termino para ser

presentados será de vital importancia tanto para jueces como para personas en general, que necesitan más en este tipo de procesos.

Esta investigación es importante ayudará a mejorar el trámite en los procesos de indemnización, a prever que se cumpla el principio de igualdad garantizado en la constitución y en otras leyes vigentes en el país, además de agilizar el proceso en la administración de Justicia, disminuyendo el periodo de tiempo para que se realice esta clase de contiendas legales.

El trabajo es factible porque se reconoce la necesidad de agilizar el proceso y las diversas etapas que se realizan en este, además porque el análisis de la prohibición de suceder en las indemnizaciones por riesgos de trabajo a determinados herederos es un tema que corresponde tanto a administradores de justicia como a los abogados, para garantizar el correcto desarrollo del proceso.

Objetivo general

Determinar de qué manera la indemnización por riesgos de trabajo incide en la sucesión por causa de muerte.

Objetivos específicos

- Analizar que son las indemnizaciones por riesgos del trabajo.
- Establecer las formas de sucesión por causa de muerte
- Sugerir una alternativa de solución factible para el problema de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

LIZBETH NAGASHIRA PAREDES NÚÑEZ; SONIA VALERIA ORTEGA CÓRDOVA (2009) **TEMA:** “LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INFLUENCIA EN LA ESTABILIDAD FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A DURANTE LOS AÑOS 2008-2009”

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo las indemnizaciones por accidentes de trabajo influyen en la estabilidad familiar de los empleados de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., durante los años 2008 y 2009 a fin de conocer su incidencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las causas por las cuales existen accidentes de trabajo en la Empresa Eléctrica Riobamba S.A, en los años 2008 y 2009;
- Evaluar si la Empresa Eléctrica Riobamba S.A, cuenta y cumple con la normativa interna referente a indemnizaciones por accidentes de trabajo; y,
- Señalar las consecuencias sociales y jurídicas que conllevaría la no indemnización por accidentes de trabajo en la estabilidad familiar de los empleados de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

CONCLUSIONES

- La Empresa Eléctrica Riobamba S.A, no cuenta con un proceso de seguimiento familiar ni social al trabajador accidentado, es decir las consecuencias psicológicas que este sufre y las repercusiones que se originan al interior de su familia no son tomadas en cuenta.
- Se ha determinado que los accidentes de trabajo son el resultado de la falta de capacitación, uso inadecuado o incorrecto de equipos, herramientas e instalaciones de trabajo, hábitos de trabajo incorrectos y por no acatar la normativa interna de la empresa, entre los más relevantes.
- Las consecuencias en general que sufre un trabajador accidentado son la desconfianza en sí mismo, la desorganización de actividades fuera del hogar, y el impacto psicológico que sufre, lo cual influye negativamente en su familia.
- La empresa Eléctrica Riobamba S.A. si ha cumplido con las obligaciones patronales que le han permitido al trabajador acceder al Seguro de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Los accidentes también repercuten negativamente al interior de las empresas en el sentido económico por cuanto producen pérdidas y disminución de la productividad, y en el sentido social ocasionan disminución en el ánimo laboral y baja la moral de los demás trabajadores.

TLG. BYRON JOSÉ AGUALONGO SÁNCHEZ (2012) **TEMA:** “EL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN Y LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE EN LOS RIESGOS DEL TRABAJO”

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar científicamente lo que es el Derecho Laboral, la relación laboral, los riesgos del trabajo y las indemnizaciones en la Legislación Ecuatoriana.
- Establecer los efectos negativos que causa la actual normativa del Código del Trabajo, que establece excepciones al orden de sucesión por causa de muerte en materia de indemnizaciones en la Inspectoría del Trabajo, Juzgados de Trabajo y Juzgados Civiles de la ciudad de Ambato.

- Elaborar los componentes de la reforma al artículo 378 del Código del Trabajo para garantizar el derecho a la sucesión por causa de muerte en la indemnización por riesgos del trabajo.

CONCLUSIONES

- Los contratos de trabajo, crean derechos y obligaciones que son de carácter irrenunciable, el empleador debe cumplir con éstos derechos, los cuales pasan a ser parte de una herencia como derechos sucesorios.
- El Código del Trabajo garantiza y cuida los derechos de los trabajadores así como las obligaciones del empleador y su cumplimiento da paso a la seguridad jurídica.
- Las indemnizaciones forman parte de los activos de una sucesión por causa de muerte y tienen derecho todos sus herederos sin limitación alguna.
- El cumplimiento de obligaciones por parte del empleador es suprema, conforme a la Constitución y las leyes.
- Los riesgos del Trabajo son consecuencia de las actividades laborales y las condiciones en las cuales se desarrollan dichas actividades.

Antecedentes Históricos

Para hacer un correcto análisis histórico de la procedencia del Derecho Laboral se puede empezar realizando un análisis de la palabra “trabajo”, la misma encontramos que se deriva del latín trabis, que significa dificultad, traba o impedimento corporal que requiere de esfuerzo, por lo cual en la sociedad actual se puede decir que debido a la dificultad que impone realizar algún trabajo se ha hecho que el mismo sea remunerado de manera económica para compensar lo que los trabajadores o empleados aportan a sus lugares de trabajo.

Durante la época del Imperio Romano, el hombre se consideraba un cúmulo de virtudes dentro de las cuales no existía el concepto de trabajo, consideraban que únicamente las bestias y los esclavos debían trabajar. Con este tipo de consideración sobre el trabajo, no es de extrañar que en Roma no existiera el

Derecho Laboral y mucho menos que hubiesen leyes al respecto, era mucho más importante legislar el sector humano en cuestiones civiles, y por tanto fue el Derecho Civil el que caracterizó el mundo jurídico de la antigua Roma.

A pesar de que la agricultura formaba parte de las principales actividades del Imperio, el hecho de tener una actividad de tipo comercial, como panadero, zapatero, venía siendo cosa de extranjeros y por tanto nadie se molestaba en interferir o en intentar legislar dichas actividades, a estas personas simplemente se les reconocían honores públicos y es de aquí de donde ha derivado la palabra "honorarios" en referencia al hecho de ganarse un sueldo.

Tras la caída del Imperio Romano toda esta cultura laboral tan denigrante para el ser humano pasa a ser ocultada y escondida sin acceso al pueblo.

Nacen las nuevas generaciones en un ambiente donde el trabajo, aparte de necesario, comienza a considerarse como un bien social, una forma de sustentación casi única y obligatoria, es preciso manifestar una valiosa e importante expresión que procede de los monasterios portugueses que dice "el ocio es enemigo del alma".

Durante la edad media surge el famoso Feudalismo, que viene a ser algo así como que trabajen todos y que cobre uno, se basaba en grandes extensiones de tierra cuya propiedad pertenecía al estado, a la nobleza y que debían por tanto pagar altos intereses para poder sobrevivir.

Entre los señores feudales y la iglesia católica se repartían todo el trabajo, de forma intermedia entre los que cobran y los que trabajan, aparecían tímidamente las actividades artesanales, con esta situación, es de todo impensable la formación de posibles sindicatos o de algún tipo de Derecho Laboral.

La Revolución industrial aparece con el final de la edad media, trayendo en manos una nueva ideología, manifestando que la riqueza no se centra exclusivamente en tener o no propiedades de tierra.

Es durante la edad moderna donde aparecen las grandes fábricas, los grandes mercados y la nueva maquinaria, que a la vez fomenta nuevos sistemas de producción y nuevas necesidades sociales. En 1791 el poder político comienza a perder fuerza en favor de los trabajadores, en Francia aparece la llamada "Le chatelier" que concede a los trabajadores el derecho a asociarse y a formar corporaciones sin riesgo a ser encarcelados o vejados.

Posteriormente, con el inicio de la revolución francesa, la vieja Europa comienza un viaje que ya no podría volver nunca más atrás, desaparecen las antiguas leyes de trabajo dejando paso a un fresco aire de liberalismo y comunismo.

Y por fin allá por el año 1940, se crea el manifiesto comunista del Derecho del Trabajo que es el antecedente oficial de lo que hoy conocemos como el Derecho Laboral Moderno.

Ahora bien, de todo lo analizado e investigado se concluye que el Trabajo se realiza en todos los lugares del mundo, en muchos de ellos para ganar ya sea dinero, vivienda o comida, pocas son las civilizaciones que actualmente se puedan llamar esclavistas, las cuales no tienen leyes que rijan al trabajo ni la especificación para un salario por el mismo.

Para la era actual el trabajo es tan necesario, puesto que se han creado mercados financieros y competencia entre países que exigen a las empresas de trabajadores y mano de obra eficientes y capacitados para realizar las actividades que estas se proponen.

En el país, la Constitución de la República del Ecuador, permite que el derecho laboral se ejerza y se cumpla a cabalidad desde los últimos años en los cuales hemos presenciado el crecimiento de innumerables empresas que poseen un porcentaje alto de trabajadores y empleados.

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se basará en el paradigma crítico propositivo, porque buscará el análisis de la prohibición de suceder en las indemnizaciones por riesgos de trabajo a determinados herederos, con el fin de garantizar el Principio de libertad, efectuando de esta forma el resultado de alcanzar las dos variables propuestas, además de buscar resultados y soluciones al presente problema, este proyecto incidirá en el aumento de la vigilancia del cumplimiento de la sucesión de todos los mayores de 18 años sin restricción a la indemnización por accidentes de trabajo, a través de las dos variables a proponerse, llevando a cabo el análisis de la hipótesis, para lograr cumplir los objetivos planteados y conseguir el fin de realizar y sustentar debidamente la propuesta que dará solución al problema materia de la presente investigación.

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Es necesario tomar en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, así lo determina la Carta Magna en su primer artículo, uno de ellos es el principio de igualdad, que nos protege a todos los ciudadanos por igual y sin distinción o discriminación alguna.

La Constitución actual prescribe en su Artículo 3 los deberes primordiales del Estado como tal, el cual deja en claro el sentido garantista y la acción afirmativa que tiene para erradicar cualquier tipo de desigualdad que menoscabe el ejercicio de los derechos.

Esto se acentúa de mejor manera en su artículo 341 que indica que es el Estado quien debe proteger de manera íntegra a sus habitantes en toda su vida, sus principios y derechos deben ser asegurados sin distinción de su raza etnia o condición económica, es obligación del mismo Estado cumplir a cabalidad con

estos derechos para poder, para esto se crearon sistemas que de acuerdo con las leyes garanticen llegar de mejor manera a la inclusión y equidad social.

Código Civil

La variable dependiente tiene como fundamento legal la normativa prescrita en el código civil, en lo referente al Libro tercero, el mismo que explica las sucesiones y las formas de suceder, artículos como el 1049 y siguientes que explican las formas de suceder como el testamento solemne, para la ayuda del presente trabajo de investigación.

Código del trabajo

Para fundamentar la variable independiente es necesario tomar como referencia el Capítulo I, II, y IV del Título IV del Código del Trabajo, que indica los riesgos de trabajo, así como la clasificación de las accidentes de trabajo y la indemnización por riesgos de trabajo, así como el artículo 378 del código del trabajo que excluye a ciertos herederos de la indemnización del causante y que es el núcleo fundamental del presente trabajo de investigación.

Categorías Fundamentales

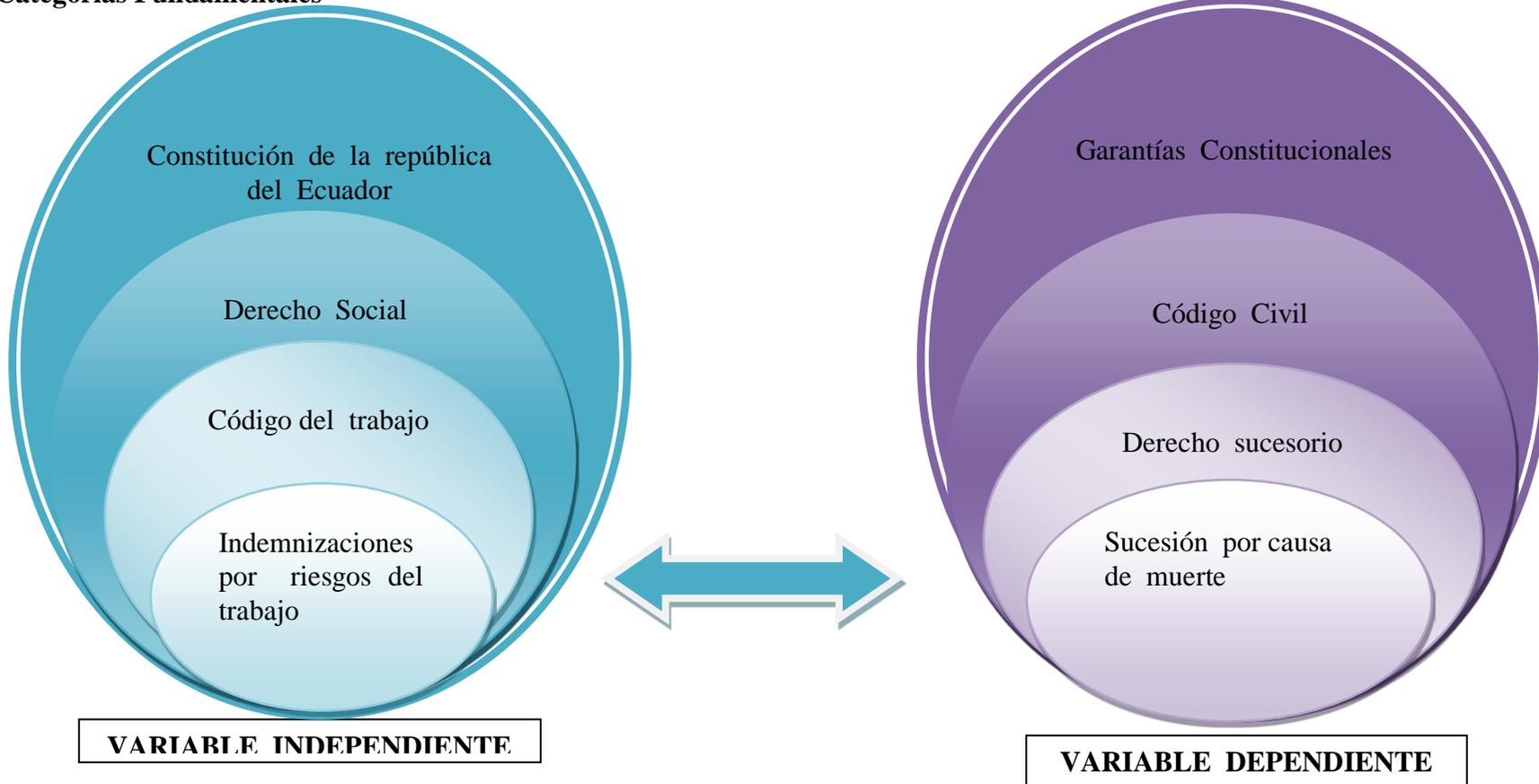


Gráfico No. 2. Categorías fundamentales variable Independiente y Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

Constelación de ideas de la Variable Independiente

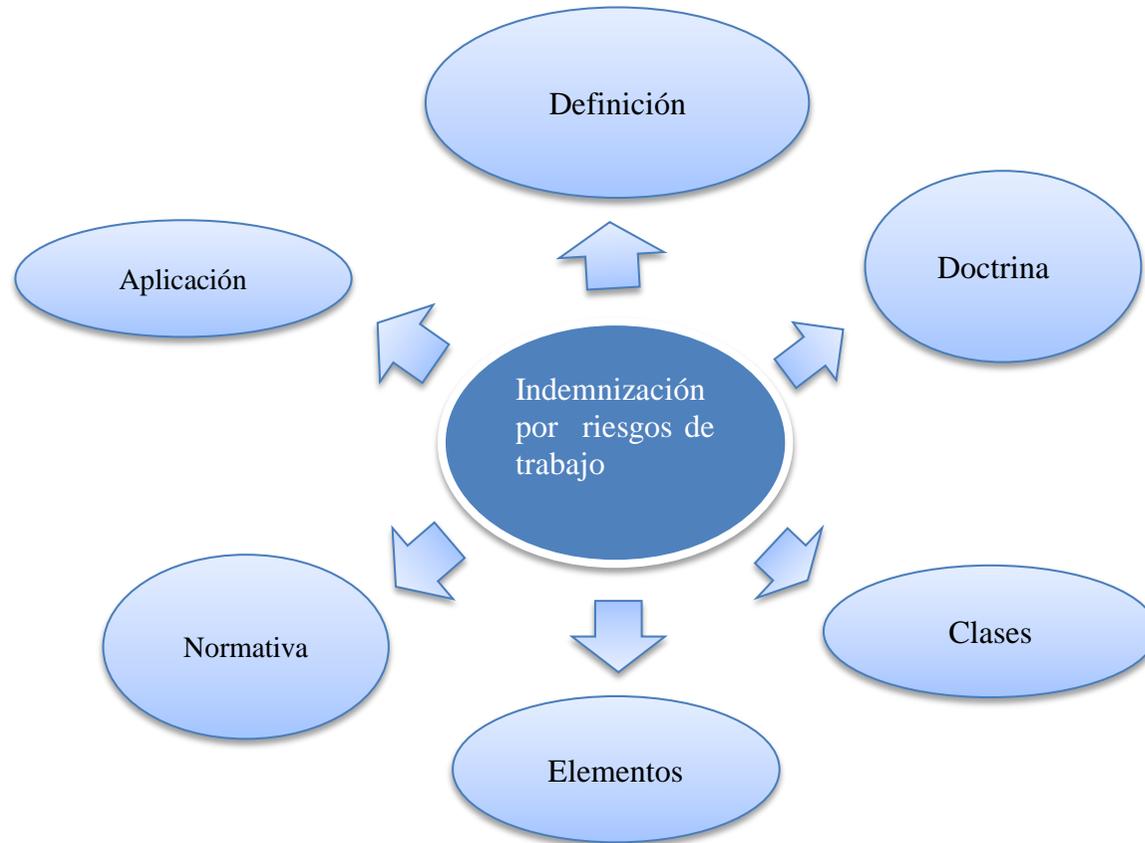


Gráfico No. 3. Constelación de ideas de la variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

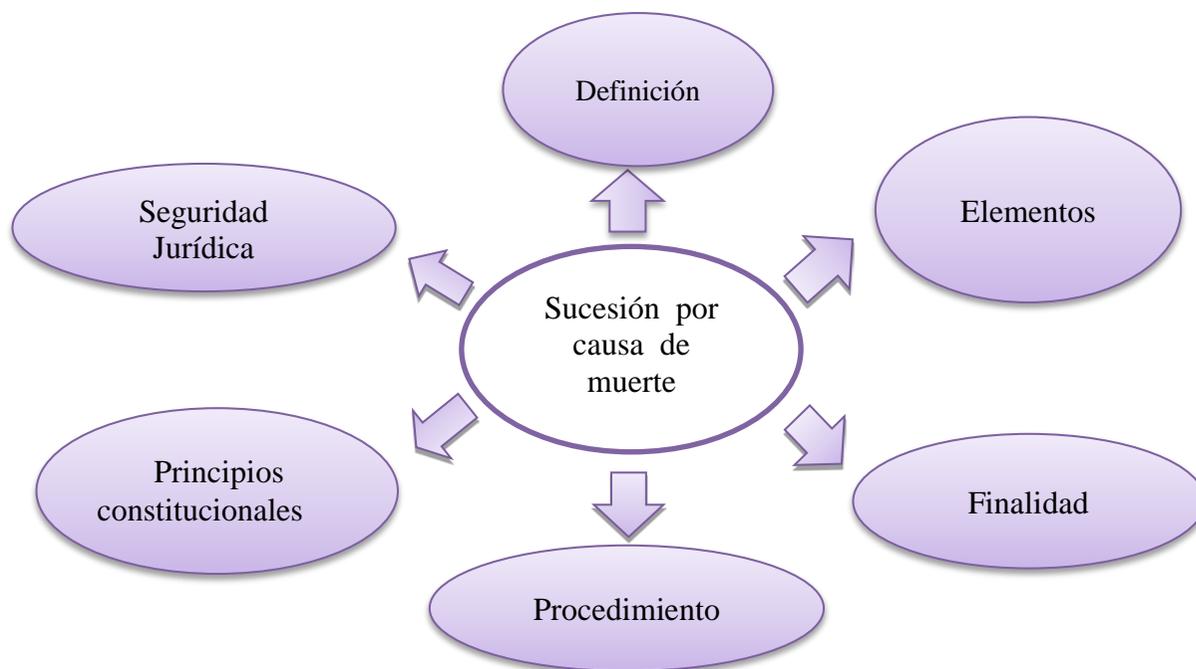


Gráfico No. 4. Constelación de ideas de la variable Dependiente.

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La constitución de la república vigente menciona en su artículo 33 denomina el trabajo como un derecho económico y social, también señala al trabajo como una base necesaria para el bienestar y de las personas y la estabilidad económica de las mismas, garantizando además que el trabajo se lo haga en forma digna, con un salario justo sin ninguna restricción o discriminación, por último dice que una persona tiene el derecho a elegir libremente su trabajo y que lo debe desempeñar en un ambiente saludable.

Además el artículo 326 numeral 5 garantiza el ambiente adecuado que una persona debe tener para trabajar de manera íntegra y saludable, así como también en el numeral 6 del mismo artículo menciona que una persona mantiene su relación laboral al sufrir un accidente de trabajo. También cubre el derecho de una remuneración justa y digna, indemnización y otras remuneraciones que reciba por trabajos extra y horas fuera de las reglamentarias.

DERECHO SOCIAL

Debe indicarse que la complejidad del desarrollo de las sociedades, así como el reconocimiento de la función que desempeñan hombres y mujeres dentro del proceso de producción, derivando en la necesidad de precautelar sus condiciones de vida para la reposición de su fuerza de trabajo, con los diversos factores emergentes de la actividad laboral, originaron la formación de una disciplina destinada específicamente a regular las diferentes relaciones que surgen de esa actividad. La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores diarias y cotidianas.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo son especies del género Beneficios Sociales.

En caso de muerte del trabajador la indemnización puede tener 2 causas: 1) En pleno ejercicio de la faena. Además de los Beneficios Sociales tiene 24 sueldos de compensación por cesación intempestiva de trabajo, 2) Fuera de la faena (enfermedad, accidente común). En este caso se considera como despido, tiene derecho a los Beneficios Sociales con retiro forzoso (desahucio).

Cuando las lesiones son tan graves que incapacitan al trabajador para el desempeño de su trabajo, casi siempre existe una indemnización, independientemente de que la culpa haya sido del trabajador. Si este es tu caso, puedes consultar nuestra sección especializada en Reclamaciones de Incapacidad.

CÓDIGO DEL TRABAJO

El código del trabajo menciona que riesgos de trabajo son eventualidades dañosas que por su actividad está sujeto el trabajador, y son dos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que son de responsabilidad del empleador.

También existe un cálculo de indemnizaciones pero estas solo se limitan al trabajador que no se encuentre afiliado al IESS, ya que lógicamente no está cubierto con las prestaciones de ese instituto, así como también la precepción de los accidentes de trabajo y se lo tomará en cuenta como si estuviera afiliado al IESS.

El empleador tiene la obligación de mantener al trabajador fuera de riesgo en su lugar de trabajo, en caso de accidente es obligación del empleador darle el debido tiempo para su recuperación, si el accidente causa la muerte o incapacidad del trabajador, el empleador se verá obligado a pagar la correspondiente indemnización si se ha comprobado de antemano que fue responsabilidad directa del empleador. Los porcentajes fijados se computarán sobre el importe del sueldo del empleador. Los porcentajes fijados se computarán sobre el importe del sueldo o salario de cuatro años. De aquí se toman en cuenta diversos factores como por

ejemplo, edad del trabajador, si está incapacitado total o parcialmente, así como de su educación capacitación, y suministros ortopédicos.

Además el artículo 378 del código mencionado señala prohibiciones para determinados herederos de los cuales existen contradicciones con el principio de igualdad consagrado en la Constitución.

INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS DEL TRABAJO

- **Definición de indemnización por riesgos de trabajo**

Los sistemas de indemnización por accidentes de trabajo se crearon con el fin de sufragar los gastos de asistencia médica y de los servicios de rehabilitación en favor de los trabajadores víctimas de lesiones e incapacidades relacionadas con el trabajo. Mediante ellos se abonan igualmente prestaciones compensatorias a los trabajadores afectados y a las personas a su cargo durante el período de incapacidad.

Quisbert, (2009) “La Indemnización es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de sus labores”.

- **Doctrina de la indemnización por riesgos de trabajo**

Estos sistemas se han inspirado en los regímenes gestionados por los antiguos gremios y sociedades de socorros mutuos, cuyos afiliados cotizaban a unos fondos que, en su momento, se distribuían entre los miembros que se veían impedidos para trabajar por haber sufrido accidentes de trabajo. Una vez agotadas las reservas, generalmente escasas, de esos fondos, la única posibilidad abierta a sus miembros era recurrir a la beneficencia o demandar a la empresa sobre la base de que la lesión había sido causada por la conducta dolosa o negligente de la misma. Las demandas judiciales raras veces prosperaban, entre otras por las razones siguientes:

La carencia, por parte del trabajador, de los conocimientos jurídicos necesarios, y la escasez de sus recursos en comparación con los de la empresa.

La dificultad para vencer la estrategia defensiva de la empresa, basada en la pretensión de que el accidente causante de la lesión había sido, bien un caso fortuito, bien el resultado de la ineptitud o la negligencia del trabajador y no de la empresa

La imposibilidad de que el trabajador aguardase el período de tiempo, generalmente largo, que llevaba la tramitación de las demandas civiles.

Urena, (2010) “La nueva doctrina del Tribunal Supremo iniciada con las Sentencias aclara los criterios para cuantificar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo, da pautas concretas. No se trata de descontar todo lo percibido en concepto de prestación de Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente, Tampoco el descuento se puede realizar de la cantidad global”.

Algunos apuntes clarificadores:

- Compatibilidad. Las prestaciones de la Seguridad Social y la indemnización por los daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo son compatibles. Esto se deduce del artículo 127.3 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Principio de reparación íntegra. Se trata de una manifestación más del principio general del Derecho que obliga a todo aquel que causa un daño a repararlo (artículos 1101 y 1902 del Código Civil). La indemnización deber ser proporcionada y suficiente para reparar todos los daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante, daños materiales y morales); evitando el enriquecimiento injusto que supondría percibir una indemnización por encima del límite racional.
- Acumulación objetiva (suplementariedad) versus acumulación relativa (complementariedad). La primera es la seguida por la Jurisdicción Civil e implica la acumulación absoluta (no se descuenta las cantidades percibidas).

La jurisprudencia de la Sala IV del Tribunal Supremo ha adoptado el criterio de la acumulación relativa, por lo que de la indemnización por daños y perjuicios deben detrarse las prestaciones de la Seguridad Social.

- Recargo de prestaciones. Pese a las fluctuaciones de la doctrina, actualmente predomina la corriente que considera que tiene naturaleza sancionadora, por tanto, queda excluido del cómputo de las prestaciones de la Seguridad Social.
- Baremo de tráfico. A la hora de cuantificar la indemnización derivada de accidentes de trabajo el citado baremo se muestra de gran utilidad. Es orientador. Pero ¿qué baremo es el que se utiliza: el de la fecha del accidente? La sentencia de 17.07.07 (Recurso 4367) determinó que la indemnización debía fijarse en atención a la fecha en que se cuantifica el daño (momento de dictar sentencia) para evitar la pérdida de valor adquisitivo por el paso del tiempo, en beneficio del deudor. Recientemente, la Sentencia 30.01.08 (RJ 2008\2064) establece como regla general la de que las deudas a favor de los trabajadores generan intereses a su favor desde la interpelación judicial. En supuestos excepcionales puede acudir al mecanismo de la actualización. Los sistemas Intereses/actualización son incompatibles.
- Compensación por conceptos homogéneos. La compensación sólo puede operar sobre conceptos homogéneos. Las prestaciones de la Seguridad Social indemnizan la pérdida de ingresos por lo que se descontarán de la indemnización por lucro cesante. Habrá de tenerse en cuenta las reales expectativas de contratación laboral. Los descuentos se hacen por partida. Si bien esta doctrina es clarificadora, deja abiertos diversos interrogantes. Entre ellos los siguientes:
 - El capital coste se ingresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, no integra el patrimonio del trabajador. De hecho podría percibir en concepto de prestación por Incapacidad Permanente una cantidad inferior (en caso de mejoría o fallecimiento).
 - Si la regla general es la de que la indemnización genera intereses y no es posible aplicar, además, la actualización del baremo a la fecha de la sentencia, ¿qué baremo es el que se utiliza? ¿Debemos suponer que el de la fecha del accidente? También podría ser el que estuviese vigente a la fecha de la

presentación de la demanda, paliando de esa manera la devaluación del dinero. Ahora, no se nos aclara, quedando todavía lagunas.

- **Clases de indemnización por riesgos de trabajo**

Pensiones de Invalidez

Incapacidad Temporal: Es la que impide al trabajador(a) afiliado(a) concurrir a su trabajo, debido a un accidente o enfermedad profesional. Mientras el afiliado reciba atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación, tiene derecho a Subsidio. En los casos de incapacidad temporal, el asegurado recibirá un subsidio en dinero, en los porcentajes de la remuneración del trabajador(a), fijados en los Estatutos, durante el periodo de un año base, de acuerdo con los certificados otorgados por los profesionales médicos de Riesgos del Trabajo. El subsidio en dinero es igual al 75% del sueldo o salario de cotización, durante las diez primeras semanas; y el 66%, durante el tiempo posterior a esas diez primeras semanas, hasta completar el año (52 semanas).

Pensión Provisional hasta por dos años: Si la incapacidad continúa después de un año, el afiliado(a) tendrá derecho, del periodo subsidiado, a una pensión equivalente al 80%, previo dictamen de la Comisión Valuadora de Incapacidades.

Incapacidad Permanente Parcial.- Es aquella que ocasiona al trabajador(a) una lesión o perturbación funcional definitiva que signifique disminución en la integridad física del afiliado(a), la misma que será calculada con sujeción al Cuadro Valorativo de las Incapacidades y a las normas reglamentarias vigentes.

Indemnizaciones: Cuando el porcentaje de la incapacidad permanente parcial es de hasta el 20% inclusive, el afiliado(a) tiene derecho a una Indemnización Global Única por una sola vez.

Pensiones: Se pagan mensualmente, en forma vitalicia. Las rentas por incapacidades permanentes parciales van desde el 21% al 80% de disminución de la capacidad para el trabajo. Estas rentas no causan derecho a montepío.

Incapacidad Permanente Total

Es aquella que inhabilita al afiliado(a) realizar todas y las fundamentales tareas de su profesión u oficio habitual. El asegurado(a) recibirá una renta mensual equivalente al 80% del promedio de sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio de los cinco mejores años, si éste fuere superior. Esta incapacidad causa derecho a montepío.

Incapacidad Permanente Absoluta

Es aquella que inhibe al afiliado(a) realizar todas las funciones orgánicas sin la ayuda de una tercera persona, por ejemplo en las cuadriplejías. El asegurado(a) recibirá una renta mensual equivalente al 100% del promedio de sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio de los cinco mejores años, si este fuere superior. Esta incapacidad causa derecho a montepío.

Pensiones de viudez y orfandad

Se concede a los deudos con derecho y se calcula sobre la renta de incapacidad permanente total que le habría correspondido al causante a la fecha de su muerte, aún en el caso que estuviere recibiendo renta permanente absoluta. Cubre desde el primer día de labores en el caso de accidente de trabajo; y a los seis meses en el caso de enfermedad profesional.

Cuando el trabajador(a) fallece a causa de un accidente de trabajo, es necesario presentar el Aviso de Accidente de Trabajo por Fallecimiento, en un plazo máximo de 10 días laborables, contados desde la fecha del accidente,

- **Elementos de la indemnización por riesgos de trabajo**

Eventos Calificados como Accidentes de Trabajo. Para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, se considera accidente de trabajo: El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o

como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;

- a) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- b) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;
- c) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del patrono; y,
- d) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

Suárez, (2013) “El objeto consiste en el resarcimiento del perjuicio a través de una indemnización dineraria o una reparación en especie. La demanda deberá contener: La cosa demandada, designándola con toda exactitud. Este requisito de la demanda con igual o similar redacción se repite en todos los códigos procesales de las provincias argentinas”.

En el escrito de demanda se debe determinar cualitativa y cuantitativamente el objeto de la pretensión con la mayor precisión porque determina la materia del pleito, también la competencia y permite a la parte contraria el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

En el juicio de daños por accidentes de trabajo se debe solicitar una indemnización por el accidente ocurrido en tal fecha de la que resulta víctima o damnificado el actor; de esta manera se determina la cosa demandada y seguidamente corresponde discriminar los distintos rubros o partidas que la integran, de esta forma se cumplimenta la exigencia: designándola con total exactitud. Los rubros de la cuenta indemnizatoria en términos generales está

compuesta por el capital, por los intereses y las costas; para lo que puede usarse una fórmula similar a la siguiente: por la cantidad de dólares en concepto de capital, con más un interés del tanto por ciento (o indicar la tasa aplicable) y las costas del juicio.

- **Normativa de la indemnización por riesgos de trabajo**

Según el artículo 347 del Código de Trabajo dice que riesgos de trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

El código del trabajo establece que quien debe calificar el riesgo que ha sufrido un trabajador es la Comisión Calificadora de Riesgos que está compuesta por el Inspector de Trabajo que la preside un profesional médico municipal y un profesional médico del IESS.

Las Juntas Calificadoras de Riesgos deben ser nombradas por el Ministro de Relaciones Laborales; en caso de no existir Comisión Calificadora de Riesgos designada por el Ministro, es facultad del Inspector de Trabajo conformarla para cada caso con su persona que la precede y dos profesionales médicos en libre ejercicio. Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.

- **Aplicación de la indemnización por riesgos de trabajo**

Denuncia por Accidente de Trabajo

El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo, pudiendo ser la misma verbal o escrita, si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto; por consiguiente en la denuncia se hará constar lo siguiente:

- 1.- Las causas, naturaleza y circunstancias del accidente o enfermedad
- 2.- Las personas que hayan resultado víctimas y el lugar en que se encuentren
- 3.- La naturaleza de las lesiones
- 4.- Las personas que tengan derecho a la indemnización
- 5.- La remuneración que percibía la víctima
- 6.- El nombre y domicilio del empleador

Indemnizaciones por Accidente de Trabajo

a) Indemnización por muerte del trabajador:

Si el accidente causa la muerte del trabajador y ésta se produce dentro de los ciento ochenta días siguientes al accidente, el empleador está obligado a indemnizar a los derechohabientes del fallecido con una suma equivalente a cuatro años de remuneración, siempre que la muerte se haya producido hasta dentro de los ciento ochenta días posteriores al accidente, si se ha producido hasta dentro de un año la indemnización es del setenta y cinco por ciento y si se ha producido hasta dentro de dos años la indemnización es del cincuenta por ciento y pasado los dos años ya no hay derecho a la indemnización por muerte porque se considera que se ha producido una incapacidad permanente.

Lo cual es contradictorio ya que la salud de una persona depende del tipo de enfermedad o traumatismo que haya recibido para que ésta se apague y venga la muerte, como consecuencia del riesgo del trabajo que sufrió, siendo un tiempo relativamente corto el que establece el código, además delimitar la indemnización a las personas determinadas en el Art. 378 del Código del Trabajo, lo cual atenta a la seguridad jurídica, vulnera los derechos de los causahabientes del fallecido, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables y deben llegar al patrimonio del causante para que abierta la sucesión, se distribuya entre sus herederos o beneficiarios.

b) Indemnización por incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo

c) La Incapacidad permanente y absoluta del Art.360 íbidem, dice que producen incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo las lesiones siguientes:

1. La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las extremidades superiores o inferiores; de una extremidad superior y otra inferior o de la extremidad superior derecha en su totalidad. Son partes esenciales la mano y el pie.
2. La pérdida de movimiento, equivalente a la mutilación de la extremidad o extremidades en las mismas condiciones indicadas en el numeral anterior.
3. La pérdida de la visión de ambos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual.
4. La pérdida de un ojo, siempre que el otro no tenga acuidad visual mayor del cincuenta por ciento después de corrección por lentes.
5. La disminución de la visión en un setenta y cinco por ciento de lo normal en ambos ojos, después de corrección por lentes.
6. La enajenación mental incurable.
7. Las lesiones orgánicas o funcionales de los sistemas cardiovascular, digestivo, respiratorio, ocasionadas por la acción mecánica de accidente o por alteraciones bioquímicas fisiológicas motivadas por el trabajo, que fueren declaradas incurables y que, por su gravedad, impidan al trabajador dedicarse en absoluto a cualquier trabajo.
8. La epilepsia traumática, cuando la frecuencia de la crisis y otros fenómenos no permitan al paciente desempeñar ningún trabajo, incapacitándole permanentemente.

Si el accidente hubiere ocasionado incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, la indemnización consistirá en una cantidad igual al sueldo o salario total de cuatro años de remuneración, o en una renta vitalicia equivalente a un sesenta y seis por ciento de la última renta o remuneración mensual percibida por la víctima, conforme el artículo 370 del Código de Trabajo.

c) Indemnización por disminución permanente de la capacidad para el trabajo

Para el trabajo tiene establecida las indemnizaciones en la tabla que consta en el Código de Trabajo; si el accidente ocasionare disminución permanente de la capacidad para el trabajo, el empleador, estará obligado a indemnizar a la víctima de acuerdo con la proporción establecida en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo, de conformidad con lo estipulado en el Art. 371 del Código del Trabajo.

d) Indemnización por incapacidad temporal para el trabajo

Se suspende la relación laboral hasta por un año, pero si sobrepasa el año se considera permanente. La disminución de capacidad para el trabajo no da por terminada, la relación laboral, el trabajador sigue laborando, y el empleador tiene la obligación de ubicarle en una labor adecuada a su situación actual.

La indemnización por incapacidad temporal será de sesenta y cinco por ciento de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente y no excederá del plazo de un año, debiendo ser entregada por semanas o mensualidades vencidas, según se trate de obrero o empleado conforme el Art. 373 del Código del Trabajo.

Pago de las Indemnizaciones

- a. En forma general debe pagar el empleador y especialmente si el trabajador no está afiliado al IESS, o este no le cubre el beneficio.
- b. El segundo obligado a pagar es el IESS con respecto a todos los trabajadores afiliados y paga la indemnización con derecho a repetición de pago por parte empleador, si el accidente o la enfermedad profesional, se ha producido porque el empleador no ha cumplido las normas de seguridad industrial.
- c. Los terceros causantes del accidente o de la enfermedad profesional. Con respecto a la enfermedad profesional se establece una responsabilidad en proporción al tiempo de servicio que ha prestado el trabajador al tercero responsable.
- d. Exoneración del pago de las Indemnizaciones

- e. Si el accidente se produjo intencionalmente o por culpa grave.
- f. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate.
- g. Respecto de los derechohabientes de la víctima que haya provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiese lugar.
- h. El cónyuge si es derechohabiente por su condición de esposa, pues reciben pensiones.

Pérdida del derecho a la Indemnización

En caso de muerte del trabajador en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional tienen derecho a cobrar la indemnización los derechohabientes de la víctima; de esta manera respetando el derecho de herencia, de acuerdo con las normas de sucesión en caso de muerte y de la sociedad conyugal o en la sociedad de bienes.

Sin embargo, el Código del Trabajo, se limita este derecho en forma expresa, al decir que este derecho se pierde en los siguientes casos determinados en el Art. 378 *ibídem*.

1. El varón mayor de 18 años, a no ser que por incapacidad total y permanente para el trabajo y que por carecer de bienes se halle en condiciones de no poder subsistir por sí mismo. La incapacidad y la carencia de bienes posteriores a la muerte del trabajador, no dan derecho a la indemnización. Toda persona que pasa de sesenta años se entenderá incapacitada para el trabajo en los términos del numeral anterior.
2. Las descendientes casadas a la fecha del fallecimiento de la víctima.
3. La viuda que por su culpa hubiese estado separada de su marido durante los tres últimos años, por los menos; a la fecha de la muerte.
4. La madre que hubiere abandonado a su hijo en la infancia.

5. Las hermanas casadas, así como las solteras que no hubieren vivido a cargo del trabajador cuando menos el año anterior a la fecha de fallecimiento.
6. Los nietos que subsistieren a expensas de su padre.

Como es notable el presente artículo no guarda tanta relación con la Carta Magna, ya que en esta se expresa acerca del trabajo que es igual para todos, y su acceso al derecho como tal; más no manifiesta exactamente sobre las indemnizaciones. En cuanto al Código Civil en su artículo 1023 establece: “Son llamados a la sucesión los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado”; sin embargo, se debe tener en cuenta la indignidad para suceder que según el artículo 1010 establece que: “Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos los siguientes:

1.- El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla.

2.- El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.

3.- El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo.

4.- El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió testar.

5.- El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.

Es también indigno de suceder el que, siendo mayor de edad, no hubiere denunciado o acusado ante la justicia el homicidio cometido en la persona del

difunto, tan presto como le hubiere sido posible, de conformidad al artículo 1011 del Código Civil.

El artículo 1012 del Código Civil establece que es asimismo indigno de suceder al impúber, demente o sordomudo, el ascendiente o descendente, que, siendo llamado a sucederle abintestato, no pidió que se le nombrara tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero; a menos que aparezca haberle sido imposible pedirlo por sí o por curador.

Son además indignos de suceder el tutor o curador que, nombrado por el testador, se excusare sin causa legítima; y el albacea que, nombrado por el testador, se excusare sin probar inconveniente grave, conforme al artículo 1013 *ibídem*.

Finalmente, es indigno de suceder el que, a sabiendas de la incapacidad, haya prometido al difunto hacer pasar sus bienes o parte de ellos, bajo cualquier forma a una persona incapaz, conforme lo establece el artículo 1014 *ibídem*.

Es preciso aclarar que, la indignidad purga en cinco años de posesión de la herencia o legado. Una vez que se ha analizado lo investigado se concluye que el Código del Trabajo contrapone las normas del Código Civil; lo cual contradice los principios de igualdad, proporcionalidad e irrenunciabilidad de derechos laborales, ya que a nadie se le puede quitar un derecho que lo adquirió durante su vida.

Ahora bien, de lo investigado anteriormente encontramos un vacío de orden jurídico o legal ya que en el artículo 378 del Código del Trabajo establece que no tendrán derecho a indemnización quienes señalan en forma expresa, haciendo a un lado tanto al orden testamentario como al legal, lo que contraviene lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, siendo que los derechos de los trabajadores como dice nuestras normas son de carácter imprescriptible, que puede ser reclamada por los herederos o por los beneficiarios en cualquier

momento y obtener con ello un apoyo para su subsistencia, e inclusive este derecho puede extenderse según la Ley a favor del cónyuge e hijos.

Castillo (2007) “Todo trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional que haya producido una lesión incapacitante tiene el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales a demandar las prestaciones e indemnizaciones que derivan de la ocurrencia del infortunio, atendiendo a la responsabilidad del patrono”. La demanda laboral por infortunio de trabajo tiene un objeto inmediato, como lo es el cobro de prestaciones e indemnizaciones derivadas del infortunio y un objeto mediato que consiste en la determinación del origen de esas cantidades dinerarias que constituyen las prestaciones e indemnizaciones que se reclaman en la demanda.

La pretensión de la demanda por infortunio de trabajo debe cumplir con los requisitos que dispone el artículo 123 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que es necesario determinar en primer lugar si el accidente o la enfermedad son laborales, verificando el nexo causal, es decir, si el accidente o la enfermedad ocurrió en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo; en segundo lugar determinar de dónde derivan las prestaciones o indemnizaciones que se reclaman, atendiendo a la responsabilidad del patrono.

Dependiendo del tipo de Responsabilidad patronal se determinarán las prestaciones e indemnizaciones que se reclaman y que se traducen en cantidades dinerarias. Las responsabilidades contractuales atienden a una tarifa establecida en la ley y las extracon-tractuales atienden a circunstancias propias del individuo.

La responsabilidad Objetiva da derecho a demandar prestaciones derivadas de la seguridad social en caso de que el patrono haya incumplido con las normas que regula este tipo de prestación social, así como la indemnización por daño moral, según el criterio reiterado de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo a los criterios de gradación de la indemnización establecidos por la propia sala, los cuales se clasifican de la siguiente manera según la ley laboral:

- a) la entidad (importancia) del daño, tanto físico como psíquico (la llamada escala de los sufrimientos morales);
- b) el grado de culpabilidad del accionado o su participación en el accidente o acto ilícito que causó el daño (según sea responsabilidad objetiva o subjetiva);
- c) la conducta de la víctima;
- d) grado de educación y cultura del reclamante;
- e) posición social y económica del reclamante;
- f) capacidad económica de la parte accionada;
- g) los posibles atenuantes a favor del responsable;
- h) el tipo de retribución satisfactoria que necesitaría la víctima para ocupar una situación similar a la anterior al accidente o enfermedad; y, por último,
- i) referencias pecuniarias estimadas por el juez para tasar la indemnización que considera equitativa y justa para el caso concreto.

La Responsabilidad Subjetiva le otorga al trabajador infortunado a demandar indemnizaciones tarifadas reguladas en la Ley, atendiendo al tipo de discapacidad laboral que resulte de la lesión producida por el infortunio a saber:

En caso de ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional como consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del empleador o de la empleadora, éste estará obligado al pago de una indemnización al trabajador, trabajadora o derechohabientes, de acuerdo a la gravedad de la falta y de la lesión, equivalentes a:

El salario correspondiente a no menos de cinco (5) años ni más de ocho (8) años, contados por días continuos, en caso de muerte del trabajador o de la trabajadora.

El salario correspondiente a no menos de cuatro (4) años ni más de siete (7) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad absoluta permanente para cualquier tipo de actividad laboral.

El salario correspondiente a no menos de tres (3) años ni más de seis (6) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad total permanente para el trabajo habitual.

El salario correspondiente a no menos de dos (2) años ni más de cinco (5) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad parcial permanente mayor del veinticinco por ciento (25%) de su capacidad física o intelectual para la profesión u oficio habitual. El salario correspondiente a no menos de un (1) año ni más de cuatro (4) años, contados por días continuos, en caso de discapacidad parcial permanente de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capacidad física o intelectual para la profesión u oficio habitual.

El doble del salario correspondiente a los días de reposo en caso de discapacidad temporal. En caso de gran discapacidad asociada a la discapacidad absoluta permanente la indemnización será equiparable a la muerte del trabajador o trabajadora.

Cuando la gran discapacidad esté asociada a la discapacidad temporal, la indemnización será una indemnización equivalente al triple del salario correspondiente a los días que hubiere durado la incapacidad.

VARIABLE DEPENDIENTE

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

La sucesión por causa de muerte es un derecho universal que tienen los herederos sobre los patrimonios del causante

La constitución protege el derecho que tienen las familias para suceder los bienes del causante, el patrimonio familiar es inembargable, pero está sujeto a condiciones que prescriben las leyes, así como también se garantiza el derecho de testar y legar.

Así también se garantiza que todos los miembros de la familia del causante gocen de sus bienes.

La transmisión del patrimonio de un sujeto a otro al darse por causa de muerte es siempre total, debido a que por derecho el deja de existir, con lo cual sus derechos y obligaciones consagrados pasan o transmiten a los nuevos titulares, y este se la puede concebir mediante testamento, o también por la ley en los casos de sucesión intestada.

CÓDIGO CIVIL

Es un modo de adquirir el dominio de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos.

La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo, *mortis causae*, de adquirir el dominio a título gratuito. Para regularlo la ley toma en cuenta tres intereses en juego: el del causante, el familiar y el social. El Código Civil recoge el interés personal del causante en cuanto establece, en principio la libertad de testar. Con ella se rescata el deseo y la tendencia individuales a disponer de nuestros bienes como bien deseemos y a que nuestra voluntad vaya más allá de nuestros días. También acoge el Código el interés familiar, en cuanto la familia es el núcleo que ha coadyuvado estrechamente con el causante para la formación del patrimonio. En su beneficio contiene las reglas de la sucesión intestada y para su protección crea una especie particular de sucesión denominada forzosa, en cuya virtud obliga a que el testador haga determinadas asignaciones que, inclusive, prevalecen sobre sus disposiciones testamentarias expresas. El Código también precautela el interés social al impedir que, a falta de testamento o de parientes, la herencia quede sin titular y al ordenar, en consecuencias, que el Estado sea el sucesor universal.

La sucesión por causa de muerte es un título para adquirir la posesión. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el asignatario lo ignore. El sucesor puede añadir la posesión de su antecesor (con todos sus vicios) o iniciar la posesión con él, para disponer de los bienes inmuebles singulares que conforman la herencia debe comprobarse que el testamento se encuentre inscrito, que, evidentemente, tales inmuebles se hallen

inscritos a nombre del causante y que, si la disposición no es de consumo entre todos los herederos, se encuentre inscrita la partición.

DERECHO SUCESORIO

El concepto de sucesión jurídicamente tiene una acepción muy amplia, según Savigny (2007) define a la sucesión, en sentido amplio, como:

“Una transformación puramente subjetiva de una relación de derecho”.

En sentido restringido es la subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte por otra.

Clases

La sucesión puede clasificarse o tener dos criterios: a) por su origen, y b) por el objeto sobre el que recae la sucesión.

a) Por su origen, la sucesión es voluntaria, cuando tanto la persona del sucesor como el propio fenómeno sucesorio (distribución / destino de los bienes, bajo qué modalidades, condiciones, etc.) ha sido designado y regulado libremente por el causante, en virtud de un negocio jurídico unilateral (testamento) o bien mediante un convenio con otra persona (sucesión contractual o heredamiento). O puede ser legal, cuando la designación y regulación del fenómeno sucesorio se impone por ley (sucesión intestada o ab intestato)

b) Por el objeto sobre el que recae la sucesión, ésta puede ser universal, cuando la sucesión implica un llamamiento a la totalidad o parte alícuota de los bienes; o bien, particular, cuando se sucede en determinadas y concretas relaciones del causante.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

- **Definición de sucesión por causa de muerte**

La sucesión por causa de muerte, es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más individuos indeterminados de un género determinado.

SUCESIÓN VOLUNTARIA Cuando la persona del sucesor/res ha sido designada libremente por el difunto.

SUCESIÓN LEGAL Cuando la designación del sucesor y la regulación del fenómeno sucesorio lo hace la ley.

SUCESIÓN MIXTA Cuando el fenómeno hereditario se regula por voluntad del difunto y por la ley.

SUCESIÓN A TITULO UNIVERSAL Es un llamamiento a la totalidad o a la parte de la alícuota de los bienes.

SUCESIÓN A TITULO PARTICULAR El legatario sucede en determinadas y concretas relaciones del causante.

Carozzi Failde, Ema (2010) define a la sucesión por causa de muerte como un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado.

- **Elementos de la sucesión por causa de muerte**

Son de tres clases: personales, reales y causales.

El elemento personal o subjetivo está representado por el causante, llamado también autor de la herencia, de cuius, o testador, en el caso de la sucesión testada, y por el causahabiente o sucesor, que puede ser heredero o legatario.

La relación jurídica entre el muerto y el sucesor es una relación exclusivamente causal o sucesoria, es decir, justificativa de la adquisición de titularidades por parte del segundo, y no puede ser, en ningún caso, relación de derechos y

pretensiones y deberes u obligaciones reciprocas entre el causante y el causahabiente, por la sencilla razón de que ambos, en cuanto tales y con ese carácter, no llegan a coexistir ni un solo minuto, pues mientras un sujeto vive queda excluida por definición su sucesión mortis causa y cuando esta se abre, el causante ha muerto, añadiéndose que los derechos y deberes del sucesor dimanar y proceden del muerto, pero son derechos frente a otras personas vivas y deberes para con otras personas vivas; son derecho absolutos, es decir, invocables frente a cualquiera que intente impedir o desconocer la continuación por el sucesor de las titularidades del difunto, y deberes para con personas que tenían derechos contra el muerto o que también han recibido mortis causa los correlativos derechos.

En cuanto al elemento objetivo o real está constituido por el conjunto de las titularidades pertenecientes al causante y que no se extinguen por su muerte. El elemento objetivo de la sucesión mortis causa se concreta, pues, en el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones del difunto que no se extinguen por su muerte.

No caen dentro del concepto de elemento objetivo de la sucesión mortis causa aquellas titularidades que la muerte extingue inexorablemente.

La noción del testamento como acto prevalentemente patrimonial, nos dice que no todos los derechos y relaciones jurídicas del de cuius quedan subsistentes una vez que han fallecido. en efecto se advierte que la transmisión se produce en relación con los de carácter patrimonial, en términos generales, pero que existen bastantes que se extinguen con la muerte del causante de la sucesión, tales como los de personalidad, los de usufructo, uso y habitación, los correspondientes a la patria potestad, el mandato, los derechos políticos, los honoríficos, las posiciones jurídicas creadas en consideración directa a las cualidades, condiciones o aptitudes especiales del sujeto, y otros más.

En cuanto al que supone el ejercicio de la acción procesal, está reconocida la transmisibilidad en los casos expresamente previstos por el legislador, entre los que se encuentran, por ejemplo, el derecho que tienen los herederos de contradecir la paternidad de un hijo para reclamar su estado, que es imprescriptible no sólo

para ellos, sino para sus descendientes, el de los descendientes del hijo nacido fuera del matrimonio a investigar la paternidad del mismo después de su muerte y el derecho de heredar, puesto que el sujeto que muere antes de aceptar la herencia transmite sus derechos a sus herederos.

El elemento causal de la sucesión mortis causa es la delación o vocación, que significa el llamamiento a suceder u ofrecimiento de la sucesión a la persona con derecho a ella, por voluntad presunta del testador o por la voluntad presunta del causante.

- **Finalidad de la sucesión por causa de muerte**

El fin de la sucesión hereditaria es buscar mantener la economía; que las personas tengan un aliciente; algo por lo cual tener una razón para trabajar y así lograr bienes no solamente destinados para su subsistencia propia, sino para todas las personas que están a su cargo.

Según Sanojo (2006) En un sentido extenso, la transmisión de un derecho de una persona viva o muerta a otra, así, el comprador, el donante, el heredero y el legatario son sucesores.

En resumen tal como vimos en el Art. 796° C.C. Suceder es simplemente transmitir de una persona a otra una cosa; ya sea, que una persona la venda a otra, ya sea que la persona muera y deje una herencia o sea una persona que le dé una donación a otra. Etc.

En sentido estricto, es la transmisión de los derechos de un difunto (de cujus, causante) a un heredero o a un legatario.

Derecho hereditario:

Concepto "Conjunto de normas jurídicas que, dentro del Derecho Privado regulan el destino del patrimonio de una persona natural después de su muerte".

Nota: Cuando nos referimos al Derecho Hereditario, siempre nos referimos a personas naturales, nunca a personas jurídicas.

Derecho Hereditario, desde el punto de vista objetivo:

Conjunto de normas con arreglo a las cuales el patrimonio de una persona se transmite a otra.

El sentido objetivo busca reglamentar a quienes van a quedar los bienes, derechos y obligaciones después que una persona muere.

Derecho Hereditario, desde el punto de vista subjetivo:

Estudia simplemente por qué una persona en un momento dado puede suceder y por qué otra persona no puede suceder. Verá el derecho particular de cada una de las personas, la posibilidad que tengan para suceder y el orden de sucesión.

Fundamento del derecho hereditario:

Estriba en la necesidad moral, social, política y económica de que la muerte no rompa las relaciones jurídicas de la persona que deja de existir, asegurando que éstas continúan vigentes a través de sus herederos y causahabientes; a fin de proteger, no sólo al difunto, sino también, a quienes en vida de éste mantenían relaciones de derecho con él: En efecto, para la seguridad del crédito, para la conservación y el incremento de la riqueza, para la estabilidad económica de los grupos sociales, etc., se hace necesario que estas relaciones sobrevivan a la muerte de la persona física. Es decir, es buscar la continuidad jurídica de la persona que fallece, y que haya personas que puedan continuar las actividades del de cujus, bien desde el punto de vista del patrimonio o desde el punto de vista de sus obligaciones.

- **Procedimiento de la sucesión por causa de muerte**

Testamento abierto: aspectos básicos constitutivos

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1052 del código civil el testamento solemne y abierto o nuncupativo debe ser otorgado ante un notario con la presencia de tres o cinco testigos. La presencia del Notario puede ser suplida por el juez de lo civil de la jurisdicción del sitio o lugar donde se realiza el testamento. El hecho importante del testamento abierto es la disposición del testador para hacer conocer sus disposiciones testamentarias al Notario y a los mismos testigos, por ello su característica de solemne.

Este testamento puede ser efectuado en un solo acto o varios, según expresa la ley, por ello se habla de los "mismos" testigos; además puede ser escrito con anticipación al acto solemne. En el constarán necesariamente los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del causante
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio actual
- Hecho circunstancial de asegurar que se encuentra en su sano y entero juicio.
- Matrimonios contraídos en su vida, con indicación de los nombres de las personas con las que ha contraído nupcias (o unión libre)
- Nombre de los hijos habidos en cada uno de los matrimonios, así como el nombre de los hijos habidos fuera de matrimonio
- El estado actual de todos y cada uno de ellos, es decir si son vivos o muertos
- Nombres, apellidos y domicilio de los testigos
- Lugar, fecha del otorgamiento del testamento
- Se añadirá finalmente el nombre y apellidos del notario.

El acto esencial de esta clase de testamento es la voluntad del testador para hacer conocer su decisión ante el notario y los 3 testigos presenciales; y en ausencia del notario serán 5.

La voluntad del testador, que no debe estar viciada, será en unidad de tiempo y lugar, y la presencia deberá ser física, es decir personal a fin de que pueda darse a

entender claramente, de viva voz, sobre sus decisiones testamentarias., lo cual se ratificará con la lectura final del instrumento que hará el Notario ante el testador y los testigos, quienes oyendo y entendiendo darán fe del acto con la firma en el instrumento y otorgando la solemnidad que el acto lo requiere.

El testamento pudo haberse hecho anticipadamente, por escrito y contenido en una minuta, lo cual se perfeccionará con la lectura que dé el notario. Basta con que el testador manifieste claramente ante el Notario y los testigos que en aquel instrumento contenido en los documentos que presenta está decidida su última voluntad y que se trata de su testamento o cualquiera otra forma cuyo significado sea el mismo.

Requisitos para efectuar testamento solemne cerrado:

Inicialmente manifestare que las solemnidades son requisitos de forma que cumple un papel preponderante en la legislación la cual es el de asegurar la debida capacidad de quien otorga el testamento, de exponer claramente la libertad con la que hace; y, la conservación del instrumento sin que sea objeto de alteraciones. Además la solemnidades tiene una función de prueba en relación con lo que se hizo, y la omisión origina la nulidad del acto porque se presume que su omisión demuestra algún defecto importante del acto jurídico; o a su vez indicios de falsedad y carencia de autenticidad. En nuestra legislación se prevé que existen solemnidad que causan la nulidad absoluta porque son de aquellos que ley exige para dar validez a un acto jurídico, es decir son requisitos de forma; en cambio, hay otros que el legislador ha previsto, que conllevan menor importancia y no son trascendentales para la validez misma del acto o del instrumento, por lo que su omisión no produciría la nulidad.

En cuanto al testamento solemne cerrado se dirá en primer lugar que cualquier persona puede redactar por si sola un testamento cerrado, y tendrá el carácter de secreto. Al manifestar que puede redactar cualquier persona, la ley abarca en esta totalidad a aquellos que no supieren escribir, basta que supieren leer, al menos su nombre con alguna persona de su entera confianza.

A esta clase de testamentos también se les ha denominado místicos y conllevan la obligación de redactarlo con muchas solemnidades, quizá porque no se da una constancia directa de la voluntad del testador expuesta ante los testigos. Se ha de otorgar ante notario público con la presencia de tres testigos, lo cual parecería ser que, como tiene el carácter de secreto y para asegurar su intangibilidad y seguridad la ley exige en este caso mayor número de testigos.

Se debe hacer exclusivamente con la presencia de un notario y no ante ninguna otra autoridad, como es el caso de un juez, que en otros casos sí puede actuar.

El testador, al menos, deberá saber escribir su nombre, porque la ley exige como solemnidad que el testador firme, luego de haber leído lo que ha dispuesto como constancia de lo actuado. A criterio del testador queda la posibilidad de colocar sellos u otras seguridades como marcas.

Una solemnidad muy importante en este tipo de testamento es el acto de presentación ante el notario y los testigos. El testador a viva voz expresará que se trata de su testamento contenido en la escritura cerrada de tal forma que no sea posible extraer el documento escrito sin que se rompa la cubierta, lo que da seguridad al instrumento. El Notario escribirá en ella tratarse de Testamento, que el testador se encuentra en sano juicio; el nombre, apellido, nacionalidad, domicilio del testador, así como el lugar, día , mes , año del otorgamiento y finalmente las firmas del testador, notario y los testigos. La solemnidad sustancial consiste en la declaración del testador al manifestar que aquello que entrega al notario es su testamento, su voluntad contenida en la escritura que entrega.

Los legados son siempre referidos a cosas particulares, que se consideren de manera singular o particular, no a las universalidades propias del testamento, sin que ello obste a que se consolide como legado cosas colectivas como un rebaño, un bosque etc.

Una propiedad de los legados es que causa transferencia de dominio, y para que se de esta propiedad es necesario que el objeto legado deba ser uno de

aquellos que se encuentren y sean propios del comercio humano; además de su licitud deben ser de propiedad del Causante. No tiene ninguna validez legal los legados que no hayan sido propiedad del de cuius, salvo las excepciones contempladas en la misma ley, y que se relacionan con una cierta orden que se da para que determinada cosa, que no es de su propiedad, sea adquirida para favorecer a determinada persona o de beneficencia; y las asignaciones a título singular de aquellos bienes que pertenecen a la sociedad conyugal.

Como se observa estas excepciones se constituyen en una especie de órdenes de compra, pero con recursos que sí son propiedad del testador.

Es susceptible de legado aún el cuerpo humano, cadáver; cuyos órganos para efectos de investigación y donación se convierten jurídicamente en cosas, aunque se califique este hecho no como un legado sino como donación, En este punto se debe agregar algo importante en esta materia, cual es la posibilidad de legar no solo los bienes corporales, materiales, sino aquellos abstractos como son los derechos y acciones.

Los legados, en doctrina se deben diferenciar; los legados de especie y los de género. Esencialmente el legado de especie se refiere a un objeto singular en contraposición a la de género que comprende un conjunto de objetos más o menos similares, diferentes más con caracteres comunes. Por ello el legado de género siempre debe ser expresado en número a fin de evitar incertidumbre, confusión al momento de hacer efectivos los legados de este tipo, Otra característica legal es que el legado de especie es automático, con la muerte del testador; no así en el legado de género en el cual el legatario debe solicitar la entrega de la cosa asignada. Así mismo puede legar una cosa que no existe pero que se espera exista en el futuro Debemos indicar que las cosas legadas se deben en el estado físico que se encuentran a la época de la muerte del causante.

Con este preámbulo, podemos deducir aquellas cosas que no son susceptibles de legado. No tiene valor alguno el legado de objetos que no puedan ser apropiados, esto es, aquellas que la naturaleza ha puesto a disposición del hombre,

como es el alta mar; el espacio aéreo, los ríos, sus riberas, las playas del océano ya que todos estos y otros son los denominados bienes nacionales de uso público, es decir aquellos que pertenecen al Estado incluyéndose en estos los municipales; tampoco se puedan legar los bienes que son parte de un todo, y que cuya separación o desmembramiento cause grave perjuicio y deterioro en su unidad; a menos que la causa cese antes de deferirse el legado- dice la ley.

Aunque en la codificación posterior a las reformas de 1970 ya no constan como objetos susceptibles de legados, se debe referir al menos, aquellos destinados al culto religioso, o sagrados, pues su status pertenece al Derecho Canónico. Y en virtud de la suscripción del Modus Vivendi en 1937 con la Santa Sede se considera el estado actual de laicidad del Estado ecuatoriano.

Dada la muerte de una persona su patrimonio queda en vacancia, deja de pertenecerle y por lo tanto no pueden quedar a la deriva así que deben pasar a sus causahabientes, entre estos existen fases.

Apertura de la Sucesión: Hay tratadistas que manifiestan que esta fase es la llave en una sucesión

Pérez (2008) “El patrimonio de una persona se encuentra compuesto por activos y pasivos, en el momento de su muerte se configuran cambios tanto jurídicos como económicos, al crearse la vacancia del patrimonio que será ocupado por otro u otros. La apertura de sucesión constituye el lapso posterior a la muerte del causante en el que los bienes entran en aptitud para poder ingresar en el patrimonio de alguien más. Es muy importante para determinar el momento en el que produce la apertura de sucesión entender la importancia del espacio y el tiempo”.

Delación: Es el actual llamamiento de la ley a aceptar o repudiar la asignación, propiamente es la segunda fase de la sucesión; después la muerte del causante y dada la apertura de sucesión, es decir la vacancia de los bienes del de cujus la ley se encarga de llamar a sus sucesores a aceptar o repudiar la asignación. La

delación se da al momento mismo de la apertura de sucesión exceptuando las asignaciones condicionales.

Acceptación: Es la última fase en una sucesión; en la que se completa el proceso jurídico pasando los bienes del causante a su o sus sucesores. En las anteriores dos fases nos daremos cuenta que lo causabientes son ajenos a ellas, pero en esta es clara su intervención siendo esta la más trascendental de las fases. Encontramos dos tipos de aceptación:

Expresa: En esta los asignatarios manifiestan de forma clara su voluntad de incorporar a su propio patrimonio la herencia o legado. Tácita: En esta No existe declaración de la voluntad, empero hay algún acto de señor y dueño.

- **Principios Constitucionales de la sucesión por causa de muerte**

El proceso es un debate ordenado en el cual se garantiza a las partes igualdad de oportunidades de hacer valer sus derechos.

Los principios fundamentales que regulan el proceso, son los de igualdad, disposición, economía, probidad y preclusión.

- a. Principio de igualdad.- consiste en que sobre todas situaciones excepcionales establecidas por la ley, toda pretensión formulada por una de las partes en el proceso debe ser comunicada a la parte contraria para que esta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición.
- b. Principio de disposición.- Es aquel que deja librada a las partes la disponibilidad del proceso. En materia civil este principio es amplio, a diferencia de la materia penal en la cual es restringido.
- c. Principio de economía.- El proceso que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en litigio.
- d. Principio de publicidad.- La publicidad del proceso es de la esencia del sistema democrático de gobierno. Ella constituye la posibilidad de la fiscalización popular sobre magistrados y defensores

- e. Principio de preclusión.- está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a las etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.

- **Relación Jurídica de la sucesión por causa de muerte**

Es una relación jurídica en especial en lo que atañe al patrimonio de una persona, Capitán (sin fecha) “conjunto de relaciones de derecho valuables en dinero que tienen como sujeto activo o pasivo a una misma persona, es una universalidad jurídica que comprende los bienes y las obligaciones con un elemento común valuables en dinero”.

El sujeto de derecho tiene una relación jurídica, sea como titular de derechos reales que se ejercen directamente sobre la cosa y de los cuales nacen las acciones reales, pero también en los derechos personales o créditos, en que estamos frente a vínculos jurídicos entre personas determinadas en virtud de los cuales una parte puede exigir una prestación o retener la prestación que se ha dado por la otra que se encuentra en la necesidad de realizarla.

Si todas estas relaciones jurídicas dependieran de la vida natural de los sujetos de la misma, estaríamos en la más grande de las incertidumbres, el acreedor viviría preocupado de que su deudor se mantuviera con vida, si el vínculo que le permite exigirle terminara con la muerte, los derechos reales ya no serían perpetuos (como el dominio) sino que en algunos, hasta se confundirían. Por ej. El dominio con el usufructo si el dominio terminara con la muerte.

El derecho ha encontrado una forma que ni la ciencia ni la técnica han logrado obtener y que quizás jamás logrará, y es que el titular del derecho se prolongue a través de sus asignatarios. El causante, autor o de cuius, transmite a sus asignatarios los derechos transmisibles de era titular, pero también transmite a sus

herederos las obligaciones transmisibles de que era deudor, así la relación jurídica no se extingue por la muerte del titular, se produce una verdadera substitución de la persona del causante que es reemplazada por la persona de sus asignatarios.

En la sucesión por causa de muerte se plantea el primer problema ¿Cómo y entre quienes ha de distribuirse el patrimonio de una persona difunta?

Intereses convergen en la sucesión de un difunto:

1. El interés del causante, ha sido él el que ha formado el conjunto de bienes que integran su patrimonio, su trabajo, su ingenio, él es titular de los derechos que componen el patrimonio y son de carácter patrimonial.

Si el dominio es perpetuo él puede disponer de éstos bienes durante su vida y si los bienes lo sobrevivirán podrá también disponer la suerte de los mismos para después de sus días, él puede decidir para quien serán esos bienes. Esto lo puede hacer a través de un actos jurídico mortis causa subjetivamente simple, unilateral y solemne denominado Testamento (testatio – mentis) del latín “testimonio de voluntad”.

Existen legislaciones en el mundo que le da una prioridad a este interés individual del causante y admiten por lo tanto sin restricciones que él pueda disponer libremente de todos sus bienes.

2. Interés de la Familia, es decir el conjunto de personas unidas por el matrimonio, el parentesco y la adopción. Esta protección está en el hecho en que esta ha tenido gran influencia en la formación de la fortuna, en muchos casos es esta el motor que ha impulsado al causante a formar su fortuna, en otras le ha dado la seguridad requerida para realizar su actividad en forma exitosa y beneficiosa para las partes.

Este derecho se protege y reconoce a través de 2 mecanismos:

a. La institución de los asignatarios forzosos que son aquellos a quienes el testador está obligado a hacer una asignación y si no las hace su testamento será susceptible de modificación por una sentencia judicial, aún en perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Esta institución viene a proteger a la familia, puesto que se entiende que esta contribuyo a la formación del patrimonio.

Son forzosas porque existen mecanismos que obligan al testador a respetarlas (en caso de no respetarlas, existe la acción de reforma de testamento; que sirve para que los legitimarios obtengan por medio de una sentencia judicial la reforma del testamento), es decir que primero se respeten las asignaciones forzosas y solo después, si se puede, se respeten las demás asignaciones.

b. El segundo mecanismo son las normas de la sucesión intestada que es aquella en que la persona de él o los asignatarios las determina el legislador”, es la ley quien señala quienes son los llamados a suceder al causante en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, y es el legislador el que determina la cuota que lleva cada uno de ellos.

3. El tercer interés es el interés de la sociedad. Lo normal es que una persona no viva aislado del cuerpo social, para que un hombre viva absolutamente aislado se debe recurrir a la fantasía. Nuestra ley, en este punto, reconoce el interés de la sociedad de 2 formas:

a. Estableciendo un impuesto que grava a las asignaciones. El Código Civil en el artículo 959 N° 3 habla del impuesto que grava toda la masa hereditaria, es decir, toda la herencia; ello no es así porque lo que existe es un impuesto a la asignación.

b. Por medio al llamamiento al Fisco a falta de parientes con derecho a la sucesión, puesto que en la sucesión intestada existe un orden: Los

descendientes y el cónyuge, los ascendientes de grado más próximo y los colaterales hasta el 6º grado.

Hipótesis

Las indemnizaciones por riesgos del trabajo SI inciden en la sucesión por causa de muerte

Señalamiento de variables.

Variable Independiente

Indemnizaciones por riesgos del trabajo

Variable dependiente

Sucesión por causa de muerte

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La investigación se ejecutará en la modalidad cualitativa, y se caracteriza por la prominencia de métodos de investigación teóricos que permitirán hacer el análisis de las variables investigadas, además por tratarse de fenómenos jurídicos da lugar a la subjetividad de interpretación, dándole el carácter de cualitativo y al aplicar fórmulas matemáticas es una investigación cuantitativa, complementada con tablas y gráficos.

Cualitativa:

Ayuda a entender el problema y sus características, el conocimiento general relacionado con el tema propuesto, Indemnización por riesgos de trabajo y la sucesión por causa de muerte.

Modalidad básica de la Investigación

La investigación comprende una realidad para la que se pueda vigilar la prohibición de suceder en las indemnizaciones por riesgos de trabajo a determinados herederos.

Contamos con la ventaja de la tecnología y disponibilidad de información en el Internet, para acceder a ciertos conceptos y estadísticas que contribuyen al desarrollo del presente estudio.

Tipo de investigación

Investigación Descriptiva: Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, la Variable Independiente y la Variable Dependiente .

Investigación Exploratoria: La investigación exploratoria será usada para resolver el problema materia de la presente investigación, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas. Debe sacar conclusiones definitivas sólo con extrema precaución

Investigación Aplicada: Por haber plantear ponencias factibles para la solución del problema propuesto en la presente investigación

Población y Muestra

Población

La población total para esta investigación serán, el personal del Ministerio de relaciones laborales, Jueces Unidad Civil, Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua a través de la siguiente fórmula:

Tabla No. 1. Determinación de la muestra

Unidad de observación	POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Personal del Ministerio de Relaciones laborales Ambato	30	2	3%
Jueces Unidad Civil Ambato	7	1	1%
Abogados libre ejercicio profesional Ambato	1800	314	95%
Comisión calificadora de riesgos del trabajo IESS	5	1	1%
TOTAL	1842	318	100%

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 1842 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra

En el presente trabajo de investigación es necesario que tengamos datos reales y confidenciales que estén cerca a la realidad por lo tanto al observar que la población no excede del límite reglamentario para elaborar encuestas correspondientes se ha aplicado a la población en un ciento por ciento.

Es decir las 318 personas son como muestra de transformación el ciento por ciento en relación a la población.

Matriz de Operacionalización de variables

Tabla No. 2. Operacionalización de la variable Independiente

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>INDEMINIZACION POR RIESGO DE TRABAJO.- hablar de una indemnización por riesgo de trabajo implica señalar el hecho de indemnizar a una persona por la simple exposición a un riesgo, con la posibilidad latente de que el accidente ocurra, y no propiamente al hecho de que haya sucedido el evento.</p>	<p>Riesgos de trabajo</p> <p>Indemnización</p> <p>Ley laboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho suceder mayores de 18 años • Obligación de indemnizar • Derecho vinculante 	<p>- ¿Conoce cuáles son los riesgos del trabajo?</p> <p>- ¿Considera que los riesgos del trabajo están debidamente establecidos en la legislación ecuatoriana?</p> <p>- ¿Las indemnizaciones por riesgos del trabajo son de beneficio para los trabajadores?</p> <p>- ¿Las indemnizaciones por riesgos del Trabajo es un derecho irrenunciable del trabajador?</p> <p>- ¿Considera que las indemnizaciones por riesgos del Trabajo que ha percibido una persona forma parte de su patrimonio?</p>	<p>Encuesta</p>

Fuente: Investigador

Cuadro elaborado por: Daniel Miranda

Tabla No. 3. Operacionalización de la variable Dependiente

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>Sucesión.- La sucesión, es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte.</p>	<p>Sucesión del patrimonio del testador</p>	<p>Términos y plazos para que pueda hacer efectivo el derecho a suceder. Principios de igualdad.</p>	<p>- ¿Sabe ud. cuales son las formas de suceder por causa de muerte establecidas en la legislación ecuatoriana? - ¿Conoce ud. que conforma el patrimonio de una persona? - ¿Todos los herederos tienen igual derecho ante la ley para suceder en el patrimonio de una persona? - Considera ud., que se debe limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos? - Al limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos se vulnera el principio de igualdad?</p>	<p>Encuesta Encuesta Encuesta</p>

Fuente: Investigador

Cuadro elaborado por: Daniel Miranda

Tabla No. 4. Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	La población de estudio se encuentra en la ciudad de Ambato, jueces laborales y civiles, abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indemnización por riesgos de trabajo y sucesión por causa de muerte
4.- ¿Quién y quiénes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Año 2014
6.- ¿Dónde?	Dirección de trabajo, juzgados de lo Civil y Laboral
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Observación y encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas
En qué situación?	Sucesión por causa de muerte

Fuente: Investigador

Cuadro elaborado por: Daniel Miranda

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, han sido transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de la hipótesis. - Cuadros de cada una de las variables.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. ¿Conoce cuáles son los riesgos del trabajo?

Tabla No. 5.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	100
NO	0	0

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 5.



Fuente: Cuadro N° 5 Riesgos del trabajo

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas contestaron que si, 318 equivalente al 100%, y cero (0) contestaron que no

Interpretación de resultados: con estos resultados se determina que la totalidad de las personas encuestadas tienen conocimiento de cuáles son los riesgos de trabajo según nuestra legislación, la misma que muestra claramente cuáles son los riesgos de trabajo de forma clara y concisa, no hay duda de por qué la totalidad de respuestas positivas.

2. **¿Considera que los riesgos del trabajo están debidamente establecidos en la legislación ecuatoriana?**

Tabla No. 6.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	227	71
NO	91	29

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 6.



Fuente: Cuadro N°6 Legislación ecuatoriana

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, doscientos veinte y siete (227) contestaron que sí, equivalente al 71%, y noventa y uno (91) contestaron que no, equivalente al 29% de encuestados.

Interpretación de resultados: La mayoría de personas encuestadas muestran su aprobación ante los riesgos de trabajo establecidos en nuestra legislación, la minoría de personas que no estuvieron de acuerdo sugirieron que aún falta tipificar otros tipos de riesgos, pero con tal la contundencia en la respuesta positiva se tiene que la mayoría está conforme y muy de acuerdo con dicha aprobación.

3. ¿Las indemnizaciones por riesgos del trabajo son de beneficio para los trabajadores?

Tabla No. 7.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	100
NO	0	0

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 7.



Fuente: Cuadro N° 7 Beneficio para los trabajadores

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, trescientos dieciocho (318) contestaron que sí, equivalente al 100%, y cero (0) contestaron que no

Interpretación de resultados: La totalidad de respuestas positivas en esta pregunta muestra con claridad que los encuestados consideran que si es beneficiosa una indemnización por riesgos de trabajo, ya que ampara y protege al mismo en caso de algún accidente o imprevisto que haya sufrido el mismo en su lugar de trabajo.

4. ¿Las indemnizaciones por riesgos del Trabajo es un derecho irrenunciable del trabajador?

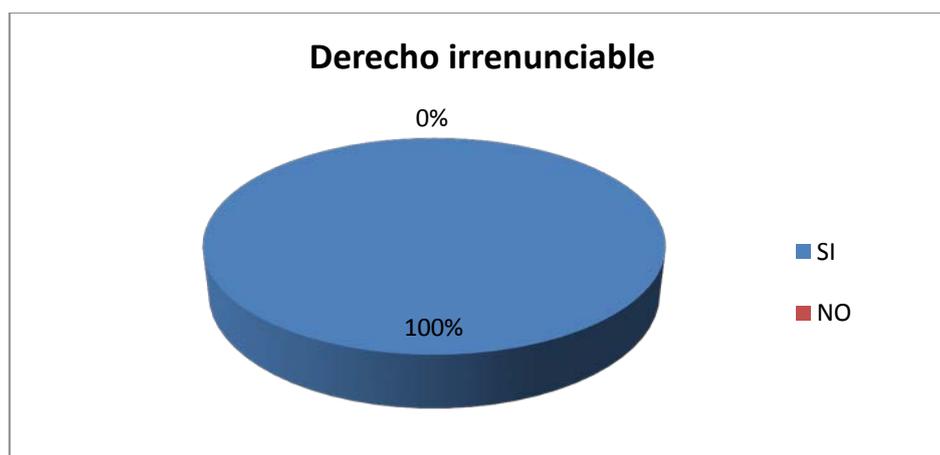
Tabla No. 8.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	100
NO	0	0

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 8.



Fuente: Cuadro N° 8 Derecho Irrenunciable

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De los encuestados, trescientos dieciocho (318) de los encuestado contestaron que sí, equivalente al 100% de encuestados, y cero (0) contestaron que no.

Interpretación de resultados: los encuestados consideran que si deben ser irrenunciables por el solo hecho de que una persona necesita de ellos, sería ilógico pensar que una persona pueda pensar en renunciar de algo que le favorezca sobre todo si se trata de una indemnización que cubra sus gastos en caso de accidentes de trabajo.

5. ¿Considera que las indemnizaciones por riesgos del Trabajo que ha percibido una persona forma parte de su patrimonio?

Tabla No. 9.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	289	91
NO	29	9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 9.



Fuente: Cuadro N° 9 Indemnizaciones por riesgos del trabajo forman parte del patrimonio

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, doscientas ochenta y nueve (289) dijeron que si equivalente al 91%, y veinte y nueve personas contestaron que no, equivalente al 9% de encuestados.

Interpretación de resultados: La gran mayoría considera a la indemnización por riesgos de trabajo como parte de su patrimonio, de esta forma la misma persona puede disponer de la indemnización para su mejor recuperación, en el caso de muerte también se debe incluir la indemnización debido a que esta puede beneficiar al cónyuge y sus herederos.

6. ¿Sabe Ud. cuales son las formas de suceder por causa de muerte establecidas en la legislación ecuatoriana?

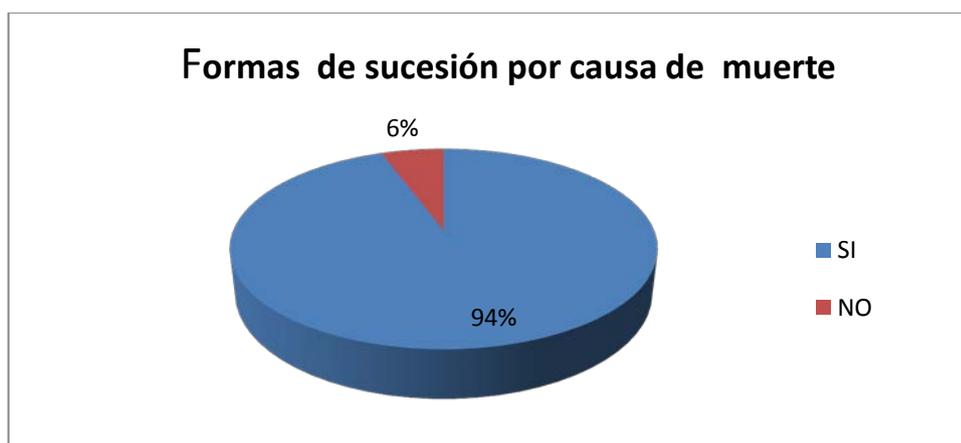
Tabla No. 10.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	94
NO	18	6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 10.



Fuente: Cuadro N° 10 Formas de sucesión por causa de muerte

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, trescientos (300) que si equivalente al 94%, y dieciocho (18) contestaron que no, equivalente al 6%.

Interpretación de resultados: Las personas encuestadas tienen un amplio conocimientos de las formas de suceder por causa de muerte en nuestra legislación, hay que ver que un mínimo de personas no saben o no recuerdan, con esto es claro que nuestros abogados y funcionarios tienen este concepto claro, hay que tomar en cuenta que saber sobre las formas de suceder es algo fundamental para esta investigación.

7. ¿Conoce Ud.. que conforma el patrimonio de una persona?

Tabla No. 11.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	100
NO	0	0

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 11.



Fuente: Cuadro N° 11 Patrimonio de una persona

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, trescientas dieciocho (318) personas contestaron que sí, equivalente al 100% de encuestados, y cero (0) contestaron que no.

Interpretación de resultados: Con estos resultados queda claramente expuesto que se tiene un conocimiento total sobre que conforma el patrimonio de una persona, con lo cual no se tiene ningún inconveniente con esta pregunta.

8. ¿Todos los herederos tienen igual derecho ante la ley para suceder en el patrimonio de una persona?

Tabla No. 12.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	84	26
NO	234	74

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 12.



Fuente: Cuadro N° 12 Igualdad de derechos ante la ley

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, ochenta y cuatro (84) contestaron que sí, equivalente al 26%, y 234 encuestados contestaron que no, equivalente al 74%.

Interpretación de resultados: Nos damos cuenta que los encuestados en su mayoría expresan que no hay igualdad para suceder, esto puede ser por diversos factores que afectan la sucesión, en fin no todos los herederos tienen igual derecho para suceder y a veces se debe por el mismo círculo familiar, en el cual disputas o rencillas ha habido a lo largo del mismo círculo, otro factor es por algún mal entendido que sucede, por ejemplo cuando uno de los herederos se le ha donado algo mientras el dueño del patrimonio estuvo vivo, otro factor es el hecho que los herederos menores o más desamparados accedan a un monto igual o menor al de los herederos menos necesitados.

9. Considera Ud., que se debe limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos?

Tabla No. 13.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	31
NO	221	69

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 13.



Fuente: Cuadro N° 13 Limitación de la sucesión a determinados herederos

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, noventa y siete (97) dijeron que si, equivalente al 31 %, y 221 de los encuestados contestaron que no, representando el 69%.

Interpretación de resultados: Vemos que la mayoría de persona encuestadas muestran un desacuerdo a limitar la sucesión de indemnizaciones por riesgos de trabajo, esto se debe a que la limitación de un derecho, en este caso el de sucesión conlleva a una violación del principio de libertad consagrado en la constitución y también es excluyente porque la sucesión de la indemnización por riesgos de trabajo tiene el objetivo de proteger a sus sucesores en caso de muerte del benefactor.

10. Al limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos se vulnera el principio de igualdad?

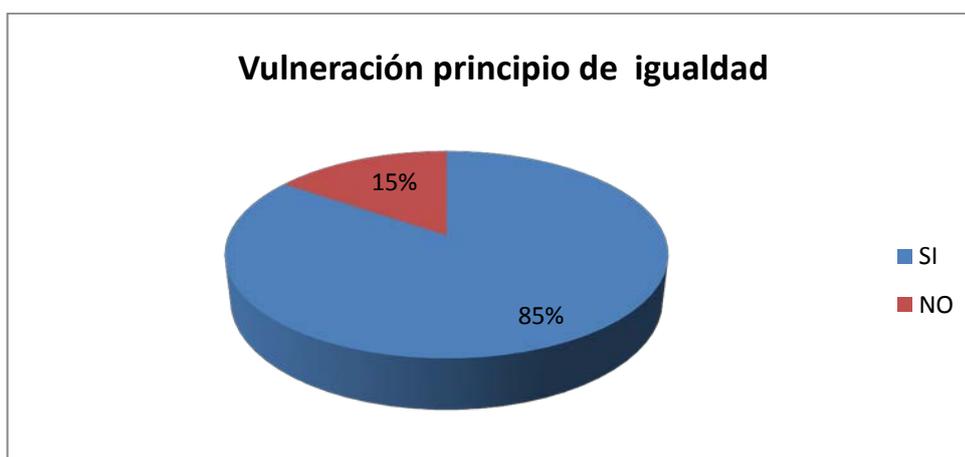
Tabla No. 14.

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	269	85
NO	49	15

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Daniel Miranda

Gráfico No. 14.



Fuente: Cuadro N° 14 Vulneración del principio de igualdad

Elaborado por: Daniel Miranda

Análisis de datos: De las personas encuestadas, doscientas sesenta y nueve (269) contestaron que sí, que representa el 85%, y cuarenta y nueve (49) de los encuestados contestaron que no, equivalente al 15%.

Interpretación de resultados: Con estos resultados nos damos cuenta que los encuestados saben ampliamente la vulneración de este principio consagrado en la Constitución de la República, en definitiva ninguna ley puede contrariar lo que está escrito en la carta magna, por tal razón la mayoría de encuestados creen que debe cambiarse o modificarse

Resultado Final De Las Encuestas

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas, se desprende que un porcentaje mayoritario manifiestan que no existe igualdad para suceder, señala algunos factores como por ejemplo disputas familiares, favoritismos de un heredero hacia otro, o que los herederos menores de edad acceden a un monto menor en la herencia o que no cubre a todos los herederos por igual.

Existen desacuerdos por limitarse la sucesión de las indemnizaciones por riesgos de trabajo en caso de muerte del causante a determinados herederos, debido a la naturaleza garantista de la constitución en materia de derechos, y al código civil en materia de sucesiones vemos que existe incongruencia al poner limitaciones a la sucesión de la indemnización como se encuentra tipificado en el artículo 378 de código del trabajo.

Se concluye que los encuestados están de acuerdo que si existe vulneración del principio de igualdad al limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos de trabajo a determinados herederos y el cual viola los principios de libertad consagrados en la constitución.

Verificación de Hipótesis

De acuerdo al resultado de la aplicación de las encuestas, y la información obtenida se establece que “LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO SI INCIDEN EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE”, con lo que queda comprobada la hipótesis de estudio dentro de la presente investigación.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La indemnización social al trabajador, como resultado de accidentes de trabajo, es una necesidad vital de seguridad a los derechos humanos de la víctima, por lo que está previsto en la respectiva Legislación Laboral ecuatoriana, como, en la Constitución de la República, Código del Trabajo, Derecho Social, en el ámbito internacional, entre otros, amerita señalar, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

- La sucesión por causa de muerte implica el patrimonio del causante, en el cual sin distinción alguna todos sus herederos tienen derecho, hay que determinar también que el causante tiene como parte de su patrimonio indemnizaciones por riesgos de trabajo, las cuales se incluyen en su patrimonio total.

- Cuando el accidente de trabajo ha sido la causa determinante, para una enfermedad profesional o el deceso del trabajador, la indemnización prevista, está destinada para los derechohabientes de la víctima; de esta manera respetando el derecho de herencia, de acuerdo con las normas de sucesión en caso de muerte y de la sociedad conyugal o en la sociedad de bienes. Sin embargo, puede tener efectos negativos, para el goce de este beneficio, por parte de los herederos, según lo considerado en el Art. 378 ibídem del Código de Trabajo y Art. 1010 del Código Civil.

RECOMENDACIONES

Se plantean las siguientes recomendaciones:

- Que las indemnizaciones, en los casos de accidentes de trabajo, sean conferidas de manera transparente, digna y humana, para no perjudicar a la víctima o a sus derechohabientes. En todo caso deberá respetarse a lo señalado por la Ley, en este caso, en lo dispuesto en el Art. 42 numeral 3 del Código de Trabajo.
- Hay que considerar que la sucesión de una indemnización por riesgos de trabajo, implica ciertas restricciones en la sucesión, lo cual conlleva a contrariar un principio con sagrado, por lo que debería tomarse medidas para poder quitar esta restricción.
- Considero que el artículos 378 ibídem del Código de Trabajo y Art. 1010 del Código Civil, deben ser revisadas por la Asamblea Nacional, porque da lugar a la parte interesada a tergiversar la realidad social de la víctima del accidente laboral, por lo que, los citados artículos, están en contradicción con el Art. 34 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA:

“LEY REFORMATORIA AL ART. 378 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO”.

DATOS INFORMATIVOS

RESPONSABLE:	Daniel Vinicio Miranda
TIEMPO DE DURACIÓN:	Ciento noventa días
INSTITUCIÓN:	Asamblea Nacional
PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Quito
COSTO:	1700 USD

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado, garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado conforme mandato Constitucional en su artículo 33, Sección Octava.

El artículo 353 del Código del Trabajo, manifiesta las indemnizaciones a cargo del empleador. El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del seguro social y protegido por éste, salvo los casos contemplados en

la exención de responsabilidad; y el Código Civil, en su libro III de la sucesión por causa de muerte, en el artículo 993 dice “se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular”; por lo que debe reformarse el artículo 378, del Código del Trabajo incluyéndoles a todas las personas que en éste artículo se las excluye, a fin de que se cumplan con los principios constitucionales y se garanticen sus derechos.

La reforma al artículo 378 del Código del Trabajo, permitirá que todos los herederos del fallecido tengan derecho a las indemnizaciones por riesgos trabajo ya que éstas ingresarían al patrimonio del causante y para su sucesión se remitirían a las reglas de la sucesión por causa de muerte, así como al orden sucesorio establecido.

Respetándose de esta manera el derecho de herencia y los derechos laborales del trabajador en general, y así de esta manera garantizar la seguridad jurídica así como los principios, derechos y garantías constitucionales.

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se logrará solucionar el problema, pues se toma como base el principio de igualdad ante la sucesión de los bienes hereditarios de un causante, debido a que el Estado, garantizará el derecho al trabajo, reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia, o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano: y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores; los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, los obtiene el trabajador por estar bajo dependencia del Empleador, ya que éstos derechos se adquieren y se los mantienen durante la relación laboral y al finiquitarla, el trabajador debe recibir todos los beneficios establecidos en el Código del Trabajo y con manifestaciones en el ámbito civil, ya que estos beneficios se los pasará a sus herederos de acuerdo al Derecho Civil en el caso de fallecimiento del titular de estos derechos; se manifiesta que será nula toda estipulación en contrario con respecto a los beneficios que adquiere el trabajador por el solo mandato de ley, al

ser la causa de muerte los riesgos del trabajo, la indemnización proveniente de este acontecimiento, debe por regla general entrar al haber de la sucesión; pero, en el Código del Trabajo, existe estipulación expresa al indicar en su Art. 378 falta de derecho a la indemnización las personas establecidas en éste artículo, lo cual indica discriminación, rompiendo el principio de igualdad ante la Ley, yéndose en contra de los mandatos Constitucionales, y a la vez vulnera los derechos de estas personas quienes de una u otra manera están desprotegidas, por el solo hecho de existir éste artículo en el Código del Trabajo.

OBJETIVOS

General

- Formar el Artículo 378 del Código del Trabajo, facultando a todos los herederos percibir las indemnizaciones por riesgos del Trabajo en la sucesión por causa de muerte del causante, para garantizar el principio de igualdad.

Específicos

- Buscar que no se vulnere el principio de igualdad.
- Motivar a las personas que en la sucesión por causa de muerte se tomen las indemnizaciones por riesgos del trabajo para garantizar el principio de igualdad.
- Elaborar el proyecto de reforma.

PROYECTO DE LEY

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 378 del CÓDIGO DEL TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

PROPONENTE: DANIEL VINICIO MIRANDA

FUNDAMENTOS

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado, garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido.

El artículo 353 del Código del Trabajo, manifiesta que las indemnizaciones están a cargo del empleador, quien tiene la obligación de cumplirlas así como las prestaciones establecidas en la Ley por riesgos del trabajo, ya sean éstos accidentes o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del seguro social y protegido por éste; y el Código Civil, en su libro III de la sucesión por causa de muerte, en el artículo 993 dice “se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular” sin hacer excepción alguna.



LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y FISCALIZACIÓN
Ley reformativa al Art. 378 del Código del Trabajo

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE: la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 del artículo 11 reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

QUE: los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación, al tenor de lo que señala el numeral 3 del artículo 426 de la Constitución de la República.

QUE la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo sexto Derechos de libertad artículo 66.-Se reconoce y garantizará a las personas en su numeral 4. Manifiesta el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

QUE: en el Código Civil en el artículo 1023 en concordancia con los artículos 1028, 2029, 1030, 1031,1032, y 1033 ibídem, establece los órdenes de Sucesión, las cuales deben ser cumplidas.

QUE: el Código del Trabajo en su artículo 378 discrimina a ciertas personas, lo que atenta los derechos de libertad.

QUE: el Código del Trabajo requiere de reformas que permitan garantizar los derechos de los ciudadanos.

QUE: el numeral sexto del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de la Función Legislativa, expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

QUE: el respeto a los derechos de indemnización debe concretarse en la Reforma del artículo 378 del Código del Trabajo, incluyendo a las personas excluidas por éste artículo para garantizar la igualdad ante la ley.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 378 DE LA LEY NOTARIAL:

Art. 1.- Elimínese del artículo 377 del código del Trabajo el párrafo siguiente: “salvo lo prescrito en el Artículo siguiente”

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 378 del Código del Trabajo por el siguiente:

Derecho a la indemnización.

Tendrán derecho a la indemnización por riesgos del trabajo, todos los derechohabientes en el orden prescrito en el artículo 1023 del Código Civil en concordancia con los artículos 1028, 2029, 1030, 1031, 1032, y 1033 ibídem para la sucesión por causa de muerte.

TRANSITORIA.- Todos los trámites de indemnizaciones por riesgos del trabajo que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ley, culminaran su tratamiento en base a la presente reforma.

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 11 días del mes de Marzo del 2015

Sra. Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Es posible ejecutar la propuesta de reforma al artículo 378 del código del Trabajo, ya que el Estado Ecuatoriano, la actual Constitución de la República del Ecuador, indica en su Capítulo sexto, Derechos de libertad artículo 66.-Se reconoce y garantizará a las personas en su numeral 4. Manifiesta el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. el Art. 353 del Código del Trabajo, manifiesta que las indemnizaciones están a cargo del empleador, quien tiene la obligación de cumplirlas así como las prestaciones establecidas en la Ley por riesgos del trabajo, ya sean éstos accidentes o enfermedad profesional

Por lo tanto la presente propuesta es factible y de importancia para la sociedad y el bienestar integral de las personas, además se cuenta con los recursos humanos, al permitir esta reforma al artículo 378 del Código del Trabajo, que se refiere a la no discriminación de determinadas personas a suceder las indemnizaciones por riesgos del trabajo del causante, y no vulnerar el derecho a la igualdad.

FUNDAMENTACIÓN

Es imperante que en nuestra sociedad se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas, a la familia en fin a la sociedad entera, al permitir que las indemnizaciones por riesgos del trabajo formen parte del patrimonio

del causante, lo que permitirá un desarrollo y crecimiento, emocional, especialmente de los beneficiarios.

METODOLOGÍA – MODELO OPERATIVO

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración de debate previa la resolución motivada sobre la pertinencia de que las indemnizaciones por riesgos del trabajo formen parte del patrimonio del causante, lo que garantizara el principio igualdad.

ADMINISTRACIÓN

La reforma al artículo 378 del Código del trabajo, está orientada para las personas en general, Jueces de las unidades Civiles, la socialización de ésta reforma, está dirigida a las personas que tengan indemnizaciones por riesgos del trabajo dentro de la sucesión por causa de muerte de una persona, y analizar los datos que en un caso concreto resultan pertinentes para alcanzar los objetivos planteados

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal. Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, al finalizar un semestre, donde se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos.

Metodología Modelo Operativo
PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 15

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	PRESUPUESTO
1.-Establecer un equipo técnico para un estudio de la problemática	Motivar la importancia de la reforma al Art.378 del Código del Trabajo.	- Fijar perfil de las personas que integran el equipo - Sensibilizar a la sociedad	-Información recogida -Internet -Computadora	95días	Equipo investigador	450 USD
2.-Establecer la reforma del Artículo 378 del Código del Trabajo	Crear ley reformatoria al Art.378 del Código del Trabajo donde las indemnizaciones sean parte de la sucesión por causa de muerte	- Proyecto de Ley - Buscar patrocinio de un Asambleísta para ingresar el Proyecto de Ley	-Archivos -Documentos -Testimonios de personas y Abogados Financieros Humanos	95 días	Equipo investigador	350 USD

Fuente: Investigador

Elaborado por: Daniel Miranda

Cuadro N° 16**Plan de acción de la propuesta.**

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	PRESUPUESTO
3.- Elaboración de propuesta de la reforma.	Socialización por medio de talleres	Discusión y Aprobación de la Ley en la Asamblea Nacional	Financieros Humanos	60 días	Jueces Abogados	450 USD
4.- Presentación de la propuesta de la reforma	Motivar que indemnizaciones sean parte de la sucesión por causa de muerte	Asociatividad, por medio de talleres donde las indemnizaciones sean parte de la sucesión por causa de muerte	Financieros Humanos	40 días	Jueces Abogados	450USD

Fuente: Investigador**Elaborado: Daniel Vinicio Miranda**

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo; 2005, *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno*; Santiago-Chile, Editorial Jurídica de Chile.
2. BUSTAMANTE FUENTES, Colón; 2011, *Manual de Derecho Laboral*, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador.
3. BORJA LUIS FELIPE, 2008, *Estudios Sobre El Código Civil Chileno Tomo I*.
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; 1997, *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, Editorial Heliaca S.R.L.
5. CHÁVEZ DE BARRERA NELLY, 2002, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones
6. DÍAZ AROCO, Teófila Dra. 2009, *Derecho Individual del Trabajo*., Editorial CEP.
7. Diccionario Jurídico Elemental, Práctico y Pedagógico, 2006, Quito-Ecuador, Editorial Distribuidora Jurídica Nacional.
8. GAVILAN, M. 2002, *Inestabilidad Laboral, Orientación y Sociedad*.
9. GORDILLO, Lautaro; 1960, *El Derecho del Trabajo al Alcance de los Trabajadores*, Quito-Ecuador, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.
10. LARREA HOLGUÍN, Juan; 2003, *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Vol. 3*, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
11. LARREA HOLGUÍN, Juan; 1998, *Derecho Constitucional Ecuatoriano, Volumen I*, Quito-Ecuador, Editorial Talleres Gráficos de la U.T.P.L.
12. LEON, Rodrigo; 2006, *Contratos de Trabajo*, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica Fórum.
13. LÓPEZ, Jorge, 2008, *Derecho Laboral Ecuatoriano*, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
14. MARTÍNEZ, Víctor José, 1861, *De las Sucesiones Testadas e Intestadas*, México.

15. ORDÓÑEZ BERMEO, Freddy, 1997, *Derecho Sucesorio*, Loja-Ecuador, Editorial U.T.P.L.
16. OSSORIO, Manuel, 1995, *Diccionario De Ciencias Jurídicas y Sociales Políticas*, Quito-Ecuador, 3ra Edición, Editorial La Siembra.
17. SUAREZ MERINO, Edison, 20089, *Modulo de Derecho Sucesorio*.
18. TAMAYO JARAMILLO, Javier; 2007, *Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II*, Bogotá-Colombia, Leguis Editores.

CÓDIGOS Y LEYES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO CIVIL, (2008), Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CODIGO DEL TRABAJO, (2015), Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, (2014), El Fórum Editores.

ANEXOS



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Encuesta dirigida a los abogados de los juzgados y tribunales de la ciudad de Ambato

Señale la respuesta que considere correcta.

1. ¿Conoce cuáles son los riesgos del trabajo?

SI.....

NO.....

2. ¿Considera que los riesgos del trabajo están debidamente establecidos en la legislación ecuatoriana?

SI.....

NO.....

3. ¿Las indemnizaciones por riesgos del trabajo son de beneficio para los trabajadores?

SI.....

NO.....

4. ¿Las indemnizaciones por riesgos del Trabajo es un derecho irrenunciable del trabajador?

SI.....

NO.....

5. ¿Considera que las indemnizaciones por riesgos del Trabajo que ha percibido una persona forma parte de su patrimonio?
SI..... NO.....
6. ¿Sabe ud cuales son las formas de suceder por causa de muerte establecidas en la legislación ecuatoriana?
SI..... NO.....
7. ¿Conoce ud que conforma el patrimonio de una persona?
SI..... NO.....
8. ¿Todos los herederos tienen igual derecho ante la ley para suceder en el patrimonio de una persona?
SI..... NO.....
9. Considera ud., que se debe limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos?
SI..... NO.....
10. Al limitar la sucesión de las indemnizaciones por riesgos del trabajo a determinados herederos se vulnera el principio de igualdad?
SI..... NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GLOSARIO

C

Causahabiente.- Persona que tiene su derecho procedente de otra, denominada autor o causante. En derecho civil, el sujeto que se hace acreedor de un derecho como consecuencia de una transmisión mortis causa a título gratuito que le efectúa otro denominado causante en su favor. En sentido general, heredero, también recibe la denominación de derecho habiente.

Comunismo.- es un movimiento político que promueve la formación de una sociedad sin clases sociales, donde los medios de producción sean de propiedad común. Esto implica que la propiedad privada de dichos medios no existiría, lo que llevaría el poder a la clase trabajadora. En su fin último, el comunismo busca la abolición del Estado: si no existe la propiedad privada de los medios de producción, no existe la explotación. Por lo tanto, la organización estatal no sería necesaria.

Costas Judiciales.- Se da el nombre de costas a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. No revisten el carácter de una pena, sino de una indemnización debida al vencedor por los gastos que le ocasiona su contrincante al obligarlo a litigar. Son en principio de origen procesal. La omisión de pronunciamiento sobre costas autoriza la solicitud de aclaratoria, ya que se consagra la llamada ‘teoría del vencimiento total’. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos procesales, o sea, los aranceles y derechos judiciales, sino también los honorarios de abogados y emolumentos al personal auxiliar

D

Daño Moral.- es aquel daño que causa una lesión a la persona en su íntegra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama.

Dolo.- El dolo, del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero.

Donación.- La donación consiste en una liberalidad voluntaria, entre personas vivas, necesitándose la intervención de dos partes, una que realiza la disposición gratuita de uno o varios bienes de su propiedad o de los que por cualquier título esté facultado para disponer, y la otra, llamada donatario que tiene la facultad de aceptarla o rechazarla, sin necesidad de entregar a cambio una contraprestación, salvo que se realice una donación con cargo.

E

Enajenación Mental.- La enajenación mental es la "locura, demencia, pérdida de razón". En Derecho Civil es causa de restricción de la personalidad jurídica, debiendo el enajenado ser sometido a tutela. En Derecho Penal es eximente porque se entiende como enajenado al sujeto que posee un estado mental en el cual no puede hacerse responsable de sus actos por la falta de juicio.

La enajenación mental era considerada una enfermedad mental a principios del siglo XIX.

La enajenación mental se produce de forma permanente, no así el trastorno mental que es de carácter transitorio.

Enmiendas.- Modificación propuesta a un texto de ley en el curso de su discusión.

Uno de los fines del tratamiento penitenciario, consistente en reeducar a los condenados y reintegrarlos a la sociedad.

Etaria.- La palabra etario proviene en su etimología del latín “aetas” cuyo significado es “edad”, siendo un neologismo, que incorporó la Real Academia

Española en el año 2001. O sea que podemos definir a la palabra etario como “lo relacionado con la edad de los seres humanos”. Se entiende por edad el tiempo transcurrido entre el nacimiento y el tiempo presente, que en general se mide en años, a partir de los primeros 12 meses de vida.

Exoneración.- La palabra exonerar proviene del latín. Deriva del latín exonero, exonerar exonerare, exoneravi, exoneratum. Este verbo está compuesto por el prefijo ex (separación del interior – privación) y la raíz del sustantivo onus, oneris cuyo significado es carga, peso y también impuestos, gravámenes, gastos. Por lo tanto, se puede considerar como el concepto original de este término el alivio, descarga o liberación de una obligación o peso.

I

Ideología.- La ideología es el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, una colectividad o una época. También se trata de la doctrina filosófica centrada en el estudio del origen de las ideas.

L

Liberalismo.- El liberalismo es una doctrina filosófica con expresiones concretas en el terreno político, económico y social, cuyos pilares fundamentales son la libertad individual, la limitación del papel del Estado en la vida civil y las relaciones económicas, la protección de la propiedad privada, la igualdad ante la ley sustentada en el Estado de derecho.

P

Perturbación funcional.- todo suceso violento o repentino que cause lesión orgánica o funcional al trabajador, debido a causas externas a él o al esfuerzo realizado por él y que origine reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o inhabilitación total, o produzca su fallecimiento.

S

Socavar.- Ir destruyendo o debilitando a una persona o cosa